

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XC

Neuquén, 04 de Febrero de 2.011

EDICION Nº 3231

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 869048

GOBERNADOR:	Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG
VICEGOBERNADORA:	Dra. ANA MARÍA PECHÉN
Ministro de Coordinación de Gabinete:	Sra. ZULMA GRACIELA REINA
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	Cra. ESTHER FELIPA RUIZ
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. EL SO LEANDRO BERTOYA
Ministro de Desarrollo Social:	Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ
Ministro de Salud:	Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL
Secretario de Estado de Seguridad:	Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	Dr. OSCAR HORACIO CLOSS

CORREO ARGENTINO
Cuenta Nº
0000012930F0052
Neuquén

Dirección y Administración:

Gral. Manuel Belgrano 427

☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO Nº 2029/10**

Neuquén, 20 de octubre de 2.010

VISTO:

El expediente Nº 4300-005306/10 del registro del Ministerio de Desarrollo Territorial; y las Leyes de Régimen Transitorio de Promoción de Inversiones 2672, de Administración Financiera y Control de la Provincia 2141, de Tierras Fiscales 263, de Procedimiento Administrativo 1284, de Tierras Fiscales en Zonas de Frontera 1306, de Iniciativa Privada 1820 y 2685 y de Medio Ambiente 1875 (T.O. Ley 2267) y sus correspondientes Decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial es titular de una importante porción de tierras fiscales ubicadas a lo largo y a lo ancho de nuestra Provincia, las cuales hasta el momento se han venido adjudicando su titularidad siguiendo una clara política de colonización de nuestro territorio y de reconocimiento de los derechos de propiedad de los pueblos originarios y de los ocupantes históricos de dichas tierras, siempre en el marco de la normativa vigente;

Que dicha política territorial permitió que nuestra Provincia se convirtiera en líder a nivel nacional en cuanto a la cantidad de hectáreas regularizadas;

Que, paralelamente, a partir de la creación de nuevas urbanizaciones durante los últimos cincuenta años, del propio crecimiento de dichas urbanizaciones y de una mayor cantidad de intervenciones sobre el suelo; se hace necesario fortalecer la política de ordenamiento territorial y de protección del medio ambiente que viene llevando adelante la actual gestión de gobierno;

Que es imprescindible dotar de un mayor grado de transparencia al proceso de adjudicación de las tierras en dominio del Estado Provincial a partir de la difusión, tanto del proceso como de quien resulte adjudicatario de dichas tierras, cumpliendo con el precepto constitucional de darle publicidad a los actos de gobierno;

Que el llamado a Licitación Pública Nacional de Inversores asegura, por un lado, dotar de una

mayor transparencia al proceso de enajenación de tierras fiscales, así como impulsar una mayor participación de inversores provinciales, regionales y nacionales incorporando de esta forma capitales genuinos al desarrollo provincial;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 74º, en cuanto a la finalidad de la economía y de la explotación de los recursos, establece que: «...*La organización de la economía y la explotación de la riqueza tienen por finalidad el bienestar general, respetando y fomentando la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establece esta Constitución, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre, al desarrollo provincial y progreso social...*»;

Que el mismo texto, en cuanto a la Promoción del Desarrollo Económico Social, el Artículo 75º, dispone: «...*El Estado provincial fomenta la producción y promueve la industria y el comercio. Procura, además, la diversificación de la industria con sentido regional y su instalación en los lugares de origen. Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores. Impulsa políticas de exportación promoviendo la producción y comercialización de bienes y servicios, en función del valor agregado que incorporan a la economía regional. Favorece la acción de las pequeñas y medianas empresas locales. Promueve el empleo prioritario de trabajadores residentes en la Provincia...*»;

Que en su Artículo 84º, este cuerpo normativo «*reconoce la posibilidad y licitud de la colonización privada, siempre que no se oponga al bien común y tenga contralor estatal y responsabilidad moral, financiera y técnica proporcionada*»;

Que en cuanto a la disposición de bienes públicos, el Artículo 80º de la Constitución Provincial, establece que: «...*Toda enajenación de los bienes fiscales...*» «... *se hará por licitación y previa una amplia publicidad...*»;

Que en su Artículo 82º de la Constitución Provincial establece que: «...*La tierra es un bien de trabajo...*» y que se asignaran las parcelas «...*a quienes acrediten condiciones de arraigo y trabajo o iniciativas de progreso social...*»;

Que la Ley 2672 en su Artículo 1º crea el «Régimen Transitorio para la Atracción a las Inversiones», con el siguiente «...*objeto: a) Propiciar la instalación de nuevas inversiones en la Provincia*

y la ampliación de las ya existentes, que profundicen el cambio en la matriz productiva provincial en marcha, tornando sustentable el desarrollo económico y social de la Provincia; b) Crear las condiciones básicas para la radicación de inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al desarrollo económico provincial; c) Promover y estimular la acción de la actividad privada en el desarrollo de la infraestructura productiva; d) Iniciar o incrementar las inversiones productivas en las zonas de escasa población y con menor desarrollo relativo; e) Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos e insumos de la Provincia; f) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas y el desarrollo local de las mismas; g) Apoyar la expansión y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria; h) Fomentar la diversificación de exportaciones de bienes y servicios de mayor valor agregado local; i) Mantener los niveles de empleo y de actividad económica en el actual contexto de crisis financiera internacional...»;

Que el Artículo 5º de la mencionada Ley establece: «...Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, a gestionar la radicación de capitales destinados a la inversión en los sectores que defina como prioritarios el Poder Ejecutivo provincial y que contribuyan al progreso económico-social de la Provincia ...»;

Que el Régimen de Promoción establecido por la Ley 2672 se, establece en su Artículo 9º, inc b) que tendrá «...Facilidades para la compra...» «...de bienes muebles e inmuebles del estado provincial...» como uno de sus beneficios; Que el Artículo 12º de dicha Ley designó como «...Autoridad de Aplicación...» «...al Ministerio de Desarrollo Territorial u organismo que lo reemplace...» y en su Artículo 13º menciona que «...tendrá a su cargo...» «...la selección y aprobación de los proyectos, fiscalización y control de cada proyecto aprobado...»;

Que la Ley 263 de Tierras Fiscales establece en su Artículo 1º que la norma fundamental para la interpretación y aplicación de dicha Ley, es el concepto de que «la tierra no debe constituir un bien de renta sino un instrumento de trabajo» y que uno de los objetivos principales de la Ley es

«...la reactivación de la tierra fiscal...», ambos conceptos que en el presente caso solo se pueden cumplir mediante la convocatoria a inversores de envergadura técnica y económica dado la magnitud de las inversiones y de la tarea a realizar;

Que la Ley provincial 2571, establece que, entre otras, es competencia del Ministerio de Desarrollo Territorial: entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial turística e institucional de toda la Provincia; entender en la elaboración y ejecución de las políticas de Estado, programas y proyectos vinculados al sector de la producción agraria, comercial, industrial y de servicios de la Provincia y las relaciones con las organizaciones e instituciones que los representan; entender en todo lo relativo al diseño, implementación y ejecución de los proyectos estratégicos en desarrollo y los que el Poder Ejecutivo implemente y le asigne con posterioridad, requiriendo de ser necesario la participación de las empresas públicas en su desarrollo y realización; elaborar y ejecutar programas de radicación empresarial mediante acciones de difusión, promoción industrial y la búsqueda de inversiones para todo el territorio provincial; evaluar los proyectos de inversión productivos, comerciales, industriales y turísticos que soliciten tierras fiscales provinciales para su implementación;

Que el Gobierno de la Provincia aprobó mediante Decreto Nº 2560/09 el Plan Estratégico de Desarrollo territorial – «Programa para el Desarrollo», el cual estableció como uno de los ejes prioritarios de la presente gestión de gobierno garantizar la sustentabilidad del desarrollo de esta provincia, aprovechando los recursos provinciales provenientes de los recursos no renovables e invirtiéndolas en la generación de polos productivos, agroindustriales de alto valor agregado y que uno los lineamientos establecidos por dicho Programa para la presente Gestión de Gobierno es el Fomento para la inversión privada que tiene entre otros objetivos: «...Fomentar la radicación de nuevas empresas y acompañar el fortalecimiento de las PyMEs...»;

Que para concretar dichos objetivos, se debe disponer de herramientas jurídicas, institucionales, administrativas, técnicas y presupuestarias que otorguen viabilidad a dicha concreción;

Que resulta necesario, en consecuencia, y en

virtud de las facultades conferidas, dictar el acto administrativo correspondiente que apruebe el **PROGRAMA DE PUESTA EN VALOR DE LAS TIERRAS FISCALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN** y la creación del **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS**;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Artículo 12º del Decreto N° 826/64 -Reglamentario de la Ley 263- y todas aquellas normas modificatorias del mismo, quedando redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 12º:** La adjudicación de las tierras libres de ocupantes podrá efectuarse:

α) Por medio del procedimiento de licitación pública en los términos de la Ley 2141 y su reglamentación.

Por adjudicación directa:

β) 1. Cuando la licitación pública resultare desierta o no se presentaren ofertas válidas o admisibles y por razones fundadas no se considere conveniente o necesario efectuar un nuevo llamado;

2. Cuando se trate de operaciones a concertar con entes públicos de la Nación o de la Provincia, o con las Municipalidades de ésta;

3. Cuando se trate de operaciones a concertar con Empresas en las que el estado provincial detente la mayoría del capital social.»

4. Cuando se trate de adjudicaciones de parcelas que tengan como destino la construcción de una vivienda única destinada al grupo familiar.

5. Cuando se trate de regularizaciones de antiguas ocupaciones.

Previo a su aprobación, los casos incluidos en el inciso b) deben ser considerados en procesos que garanticen la consulta pública. Para ésto la Autoridad de Aplicación deberá publicar en el Boletín Oficial nombre y apellido o razón social del pre adjudicatario, datos catastrales de la parcela, ubicación y superficie de la misma, habilitando un período de treinta (30) días corridos para que los habitantes de la provincia del Neuquén, puedan oponerse mediante opinión fundada a la

mencionada adjudicación.».

Artículo 2º: APRUÉBASE el **PROGRAMA DE PUESTA EN VALOR DE LAS TIERRAS FISCALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**, el cual se adjunta como **ANEXO I** y que tiene por objeto convocar, a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y de manera orgánica y progresiva, a inversores interesados en el desarrollo de proyectos productivos, de servicios, industriales, urbanísticos y turísticos en las tierras fiscales libres de ocupantes. La Autoridad de Aplicación del presente Programa será el Ministerio de Desarrollo Territorial, procedimiento que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo al momento de emitir el Decreto de adjudicación.

Artículo 3º: CRÉASE un **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS** integrado por la totalidad de los terrenos fiscales provinciales libres de ocupantes al momento de la entrada en vigencia de la presente norma. Dicha incorporación deberá ser aprobada por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Desarrollo Territorial y previa intervención de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos. Estas tierras serán incorporadas al proceso productivo a través del Programa aprobado en el Artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 4º: El Ministerio de Desarrollo Territorial realizará los estudios preliminares de planificación física del proyecto de uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo y elaborará los Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones Públicas de Inversores a los cuales hace referencia el Artículo 2º, para las distintas parcelas o agrupamiento físico de parcelas o áreas de los terrenos fiscales incluidos en el **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS**, comenzando con las parcelas incluidas en el **ANEXO II** de la presente norma legal.

Artículo 5º: DISPÓNGASE que a través del Fideicomiso de Producción, Servicios, Industria y Turismo, creado por Decreto 1330/09 se financien el desarrollo y formulación de planes, programas y las inversiones públicas necesarias para la valoración de las tierras incorporadas al **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS**, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00).

Artículo 6º: El presente decreto será refren-

dado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.)SAPAG
BERTOYA
REINA
RUIZ
RODRIGUEZ
VINCENT

ANEXO I

PROGRAMA DE PUESTA EN VALOR DE LAS TIERRAS FISCALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

OBJETIVOS:

- Impulsar, a partir de la oferta pública de tierras de dominio fiscal libre de ocupantes, la convocatoria, de manera orgánica y progresiva, a inversores interesados en el desarrollo de proyectos productivos, de servicios, industriales, urbanísticos y turísticos.

NORMATIVA LEGAL

- Ley de Régimen Transitorio de Promoción de Inversiones 2672,
- Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia 2141 - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones,
- Ley 263 de Tierras Fiscales y su Decreto Reglamentario 826/64.
- Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.
- Ley 1306 de Tierras Fiscales de Zonas de Frontera.
- Leyes 1820 y 2685 de Iniciativa Privada.
- Ley 1875 (T.O. Ley 2267) de Medio Ambiente y Decreto Reglamentario N° 2656/99.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidos en las disposiciones del presente Programa los terrenos fiscales de dominio del Estado Provincial sobre el que no existan derechos de terceros o aquel que se exhibe resulta inoponible al Estado Provincial, y que se hayan incorporado al **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS**.

RELEVAMIENTO DE LAS TIERRAS FISCALES A SER INCORPORADAS

El Ministerio de Desarrollo Territorial deberá realizar un relevamiento preliminar de los terrenos

fiscales a ser incorporados en el **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS**, resaltando aquellos que demuestren poseer aptitudes para la implementación de proyectos productivos, de servicios, industriales, urbanísticos y turísticos.

ESTUDIOS PRELIMINARES

El Ministerio de Desarrollo Territorial realizará los siguientes estudios preliminares de la planificación física de uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, sobre cada una de las distintas parcelas o agrupamiento físico de parcelas o áreas de los terrenos fiscales que demuestren preliminarmente poseer aptitudes para la implementación de proyectos productivos, de servicios, industriales, urbanísticos y turísticos:

- a.) Examen de los antecedentes y situación del dominio de los terrenos fiscales destinados a la respectiva Licitación Pública de Inversores para el aprovechamiento de los mismos;
- b.) Evaluación de la situación existente en el área pertinente con relación al uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo;
- c.) Investigación de las aptitudes de la fuente y el caudal de agua potable disponible;
- d.) Determinación de la factibilidad real de dotar al área propuesta, si así correspondiera, de la infraestructura básica de servicios esenciales;
- e.) Análisis de la aptitud del suelo y su entorno natural, en función del uso que se proyecte hacer del mismo;
- f.) Discriminación detallada de los medios a proveer, como asimismo, de las obras y trabajos de ingeniería a ejecutar, para evitar la contaminación del medio ambiente;
- g.) Individualización, cuando así fuere menester, de los proyectos de obras de infraestructura básica o primaria, para servicios esenciales;
- h.) Valuación indicativa de los terrenos fiscales destinados a la respectiva Licitación Pública de Inversores; y
- i.) Estudios, informes y tareas complementarias que correspondan según las singularidades del caso.

PROGRAMAS DE LICITACIONES PÚBLICAS DE INVERSIONES

El Ministerio de Desarrollo Territorial elaborará

los Programas de Licitaciones Públicas de Inversores, para las distintas parcelas o agrupamiento físico de parcelas o áreas de los terrenos fiscales que, una vez relevadas y evaluadas preliminarmente, demuestren poseer aptitudes para la implementación de proyectos productivos, de servicios, industriales, urbanísticos y turísticos, y que por lo tanto se hayan incorporado al **BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS**.

SISTEMA DE LICITACIÓN

Las Licitaciones Públicas preverán también el sistema jurídico de su realización, entre los que se determinan seguidamente:

- 1.) Enajenación de áreas de terreno para la ejecución, por el adjudicatario, de proyectos productivos, industriales, de servicios, urbanísticos o turísticos y sus posibles combinaciones.
- 2.) Enajenación de unidades parcelarias en proyectos que se ejecuten directamente por la Administración Provincial o Empresas donde el Estado provincial detente la mayoría del capital societario, cuando éstos tengan como objetivo la realización de proyectos productivos, industriales, de servicios, urbanísticos o turísticos y sus posibles combinaciones.
- 3.) Concesión de obra pública para proyectos a ejecutar por el concesionario, cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos productivos, industriales, de servicios, urbanísticos o turísticos y sus posibles combinaciones, mediante el cobro de tarifas conforme a los procedimientos que fijan la Legislación vigente.

DEL RÉGIMEN DE LAS ENAJENACIONES TASACIÓN DE TERRENOS A ENAJENAR

La tasación de los terrenos fiscales a enajenar se efectuará por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, con sustento en los siguientes antecedentes primordiales:

- 1.) Los valores registrados para la zona en que se hallen ubicados, o en su caso, para zonas próximas con iguales características relativas a las aptitudes del suelo y su entorno natural, a las singularidades de su ocupación y equipamiento, y a la es-

tructura básica de servicios esenciales, en las siguientes operaciones o actos:

- a.) Subastas judiciales y particulares;
 - b.) Tasaciones registradas en instituciones bancarias.
- 2.) Los valores determinados en valuaciones indicativas practicadas por el Ministerio de Desarrollo Territorial en el proceso de planificación física descrito anteriormente

PROCEDIMIENTO LICITATORIO

El procedimiento de licitación pública prescripto en este Programa será reglado en el pliego de bases y condiciones de la correspondiente enajenación, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Administración Financiera (Ley 2141) y el Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Decreto 2758/95).

ESCRITURACIÓN

El Poder Ejecutivo otorgará, por ante la Escribanía de Gobierno, las escrituras públicas traslativas de dominio de las unidades parcelarias enajenadas según el procedimiento reglado en esta Norma Legal y en las Bases y Condiciones del acto licitatorio. Cada una de esas escrituras públicas se integrará con la transcripción de los cargos y condiciones de la venta respectiva; y deberá también explicitar con absoluta claridad el carácter revocable del dominio que se transmitiera cuando así se establezca.

Por el mismo instrumento se constituirá, cuando así corresponda, las hipotecas en primer grado a favor del Estado Provincial, que afianzará el cumplimiento de la operación.

MODALIDADES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Programa implicarán la de préstamo de uso de la respectiva área de terreno necesaria para su ejercicio, serán otorgadas por un término fijo que no excederá los treinta (30) años contados desde la fecha de habilitación de la obra, y se regirán por la normativa vigente en esta temática.

TRANSFERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS

ESENCIALES A LA PROVINCIA

Cuando se trate de enajenaciones de terrenos fiscales que requieran, según el pliego de bases y condiciones de la licitación, de la construcción de los servicios esenciales por parte del adjudicatario, el correspondiente contrato de adjudicación deberá incluir en su texto las condiciones particulares, que regirán la transferencia al Estado Provincial de las obras de infraestructura bá-

sica de los servicios esenciales, y de las instalaciones secundarias de la misma.

INCORPÓRASE AL BANCO DE TIERRAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del presente Decreto, las siguientes parcelas:

VILLA TRAFUL

Lote	Superficie (ha)	Nomenclatura Catastral actual				Observaciones
		DTO	CIRC	SECC	PARCELA	
C	39,6	16	30	045	1698	
36-B	2,4	16	30	046	4422	
23	0,2	16	30	047	1073	
29	0,1	16	30	047	0864	
D5	2,2	16	30	048	4382	
3	1,2	16	30	048	3215	
4	3,2	16	30	048	2927	

VILLA TRAFUL - Lote 1

Superficie según plano registrado 3796-1620/05 y 4796-04430/08

Lote	Superficie (ha)	Nomenclatura catastral actual				Observaciones
		DTO	CIRC	SECC	PARCELA	
1a	176,01	16	RR	026	6602	LOTE 1a parte de la fracción sin designación de Villa Trafal
Rem 1a	s/d	16	RR	026	6508	Remanente del LOTE 1a
1b	1,68	16	RR	026	6703	LOTE 1b parte de la fracción sin designación de Villa Trafal.
1c	2,03	16	RR	026	6704	LOTE 1c parte de la fracción sin designación de Villa Trafal
1d	1,30	16	RR	026	6705	LOTE 1d parte de la fracción sin designación de Villa Trafal
1e	2,50	16	RR	026	6505	LOTE 1e parte de la fracción sin designación de Villa Trafal

VILLA TRAFUL - Lote 3

Superficie según plano registrado 3796-1620/05, 3796-4341/06 y 4796-04430/08.

Lote	Superficie (ha)	Nomenclatura catastral actual				Observaciones
		DTO	CIRC	SECC	PARCELA	
3a	2,17	16	RR	026	6608	
Rem 3b	s/d	16	RR	026	6608	
3c	0,71	16	30	044	8048	

VILLA TRAFUL - Lote 4

Superficie según plano registrado 3796-1620/05.

Lote	Superficie (ha)	Nomenclatura catastral actual				Observaciones
		DTO	CIRC	SECC	PARCELA	
4	14,38	16	RR	026	6702	

VILLA LA ANGOSTURA

a) El Lote Pastoral 16 de la Colonia Nahuel Huapi – Departamento Los Lagos de la provincia del Neuquén, según expediente de mensura E2756-7852/03, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Superficie (m²)	Nomenclatura catastral actual				Observaciones
		DTO	CIRC	SECC	PARCELA	
1	1.444,587,37	16	RR	025	5176	
2	7.308,15	16	RR	025	5000	
3	7.174,35	16	RR	025	4990	

PERILAGO LAGO ALICURA

Nomenclatura Catastral	Propietarios	Sup. Mensurada	Expte de mensura	Descripción lotes
164107520610000	PCIA DEL NEUQUEN	8.495,46 m2	E2756-4837/01	P6
15RR02303600000	PCIA DEL NEUQUEN	135,75 has	2756-6243/94	LOTE S PARTE SUD OESTE DEL LOTE FISCAL 12 SECCIÓN XXXV

PERILAGO LAGO MARI MENUCO

Nomenclatura Catastral	Propietarios	Sup. Mensurada	Expte de mensura	Descripción lotes
09RR01218710000	PCIA DEL NEUQUEN	140,01 has	E2756-3340/99	REMANENTE DEL LOTE 4 SECCIÓN II
09RR01212700000	PCIA DEL NEUQUEN	SMENS	3796-0687/04	REMANENTE DEL LOTE 5 SECCIÓN II

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2.010

2099 – Reasume, en el ejercicio de sus funciones, al Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del día 03 de noviembre del año 2.010.

2159 – Reasume, en el ejercicio de sus funciones, al Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Jorge Augusto Sapag, a partir del día 10 de noviembre del año 2.010.

2217 – Aprueba las addendas a los Contratos de Constitución del Fondo Fiduciario de Administración «Responsabilidad Social Empresaria – Ley 2615»; Fondo Fiduciario Específico «Programa para el Desarrollo – Artículo 6º Ley 2615 (FOPRODES)» y del Fideicomiso de «Producción, Servicios, Industria y Turismo (FPSlyT)»

2464 – Autoriza a la Subsecretaría de Acción Social a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 01/2.010, para la adquisición de materiales de construcción mediante el Sistema Alternativo de Órdenes de Compras Abiertas, según lo establecido en el Decreto Nº 0761/96.

2499 – Otorga un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Plottier con destino a la adquisición de canastas de productos alimenticias, a efectos de asistir a la población de escasos recursos de dicha localidad.

sición de canastas de productos alimenticias, a efectos de asistir a la población de escasos recursos de dicha localidad.

2524 – Aprueba las addendas a los Contratos de Constitución del Fondo Fiduciario de Administración «Responsabilidad Social Empresaria – Ley 2615»; Fondo Fiduciario Específico «Programa para el Desarrollo – Artículo 6º Ley 2615 (FOPRODES)» y del Fideicomiso de «Producción, Servicios, Industria y Turismo (FPSlyT)».

2540 – Desafecta como Vivienda Institucional la unidad habitacional identificada como Casa Nº 36, calle los Pehuenes, Barrio El Arenal, Plan Alborada de la localidad de San Martín de los Andes.

2610 – Aprueba la contratación del Ministerio de Desarrollo Social, para la compra de pan, carne y artículos de limpieza para abastecer los Centros Alimenticios.

2614 – Aprueba la adenda al Contrato de Unión Transitoria de Empresas (UTE) que, Gas y Petróleo del Neuquén S.A. y Energicon S.A. en su carácter de cedente, Apache Energía Argentina S.A. y Ameritas Petrogas Argentina S.A. en su carácter de cesionarias, correspondiente al Área «Haucalera».

2615 – Acepta los fondos provenientes del

«Fondo para la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente» ingresado en concepto de la Ley 2183 de Derecho de Servidumbres Gasíferas, a ejecutarse a través del Presupuesto General Vigente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos.

2621 – Reestructura el Presupuesto General Vigente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

2679 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Carlos Hugo Lema ante el Poder Ejecutivo contra la Resolución N° 0069/10 del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

2680 – Promueve al Sr. Aniceto del Carmen Valdez dependiente de la Dirección General de Salud Ocupacional del C.P.E..

2683 – Aprueba el Plan de Acción Conjunta SENASA-NEUQUÉN (Proyecto Nacional de Supresión de Carpocapsa) suscripto por el Señor Ministro de Desarrollo Territorial de la Provincia y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

2684 – Asigna áreas petrolíferas a Gas y Petróleo del Neuquén S.A..

2686 – Constituye la Junta Electoral para disponer y presidir el Acto Electoral con destino a la Elección del representante de los trabajadores en el Directorio del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

2687 – Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Comisión de Fomento Chorríaca destinado a afrontar el pago del capital reclamado y la suma presupuestada judicialmente.

2690 – Aprueba el Contrato de Locación de Inmueble ubicado en calle Roca N° 73 de la ciudad de Neuquén Capital, donde funcionará el Tribunal de Cuentas.

AÑO 2.011

0016 – Autoriza a realizar una Comisión de Servicios a Coyhaique, XI Región Aysén, República de Chile, durante los días 20 y 21 de enero del corriente año, al Director General de Control de Recursos Faunísticos, señor Mario Raúl García y al Sr. Joaquín Andino García, con motivo de participar en el Taller Binacional (Chile-Argentina) de intercambio de Información y Estrategias de Control de Alga *Didymosphenia geminata* en recursos hídricos compartidos.

0036 – Rechaza el reclamo administrativo in-

terpuesto por las señoras Ileana Myriam Ferrero y Rosana Esther Paladino, ante el Poder Ejecutivo contra la Resolución N° 957/10 emitida por el Consejo Provincial de Educación.

0040 – Reubica a agentes desde la Subsecretaría de Ingresos Públicos a la Tesorería General de la Provincia, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

0041 – Crea el programa Provincial de Gestión basada en resultados.

0042 – Otorga un Aporte No Reintegrable a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Piedra del Aguila destinado al pago de deudas y gastos de funcionamiento.

0046 – Convalida la Resolución N° 909/10 del Ministerio de Desarrollo Territorial por la cual se acepta la renuncia presentada por la agente Liliana Méndez.

0051 – Autoriza la asignación de una suma fija no bonificable y no remunerativa en concepto de refrigerio reforzado para el personal de Planta Permanente y Planta Temporaria que prestan funciones en Neuquén, Loncopué, Caviáhué y Copahue en el ámbito del Ente Provincial de Termas del Neuquén.

0054 – Otorga aportes a Programas Provinciales de Atención al Desempleo, para la liquidación correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2.011.

0055 – Aprueba el Tenor del Convenio que tiene como objeto la puesta en marcha del servicio de telefonía móvil celular en las localidades de Tricao Malal, El Sauce, Santo Tomás y Paso Aguerre.

0057 – Otorga un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de San Martín de los Andes destinado a tareas de adecuación y/o refacción en el Jardín de Infantes N° 12 de dicha localidad.

0058 – Autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a efectuar la compra de carne necesaria para abastecer los Centros de Alimentos de Neuquén Capital durante el mes de enero de 2.011.

0060 – Acepta la renuncia presentada por el señor Marcelo Fabián Pierini al cargo de Coordinador de Equipamientos dependiente de la Unidad Coordinadora Provincial de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte.

0062 – Aprueba las asignaciones de fondos efectuadas mediante Resoluciones N° 884/10, N° 894/10, N° 895/10, N° 899/10, N° 900/10, N° 901/

10, Nº 902/10, Nº 904/10, Nº 907/10, Nº 911/10, Nº 912/10, Nº 913/10, Nº 914/10, Nº 921/10, Nº 924/10, Nº 925/10, Nº 940/10, Nº 964/10, Nº 968/10, Nº 978/10, Nº 979/10, Nº 988/10, Nº 989/10, Nº 996/10, Nº 997/10, Nº 998/10, Nº 999/10, Nº 1000/10, Nº 1001/10, Nº 1002/10, Nº 1007/10, Nº 1008/10, Nº 1009/10, Nº 1022/10, Nº 1023/10, todas emanadas del Ministerio de Desarrollo Territorial.

0064 – Autoriza y aprueba la contratación para la Prestación del Servicio de Limpieza, Maestrazo y Parquización con destino al Hospital Centenario a favor de la firma Roldán Juan Esteban.

0065 – Designa en Planta Temporaria de la Subsecretaría de Salud a Alberto Alejandro Sambueza, en el puesto de ayudante de depósito.

0068 – Otorga Personería Jurídica a la Fundación Guemal para Reproducción y Conservación de Especies, con domicilio legal en la ciudad de San Martín de los Andes.

0069 – Reconoce como legítimo abono el pago de la indemnización regulada por el Artículo 45º del E.P.C.A.P.P. a favor de la ex agente Leticia Zuñiga.

0070 – Reconoce como legítimo abono el pago de la indemnización regulada por el Artículo 45º del E.P.C.A.P.P. a favor del ex agente Emilio Luis Pichaud.

0071 – Reconoce como legítimo abono el pago de la indemnización regulada por el Art. 45º del E.P.C.A.P.P. a favor de la ex agente Mirta Carmen Yañez.

0072 – Aprueba la Prorroga de la Licitación Pública Nº 19/2008, con la Firma Industria Argentina de Reciclado S.A. para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos patógenos y servicio de tratamiento y distribución final, generado en los distintos servicios asistenciales de la Provincia.

0073 – Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública 37/10, para la adquisición de insumos especiales de cardiología con destino al Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón.

0074 – Acepta la renuncia presentada por razones de índole personal por la Cra. Karina A. Ledda, al cargo de integrante del Directorio y Gerente Administrativo del IADEP.

0076 – Rechaza la reclamación administrativa interpuesta por la empresa CBS, respecto de los mayores costos generados por incrementos

laborales dispuestos por el Gobierno Nacional.

0081 – Autoriza al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén a contratar personal por el término de doce meses a partir del 1 de enero del 2.011 bajo el sistema de «Prácticas Rentadas.»

0082 – Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Municipalidad de Villa El Chocón destinado a afrontar los gastos que demanden la adquisición de una electrobomba centrífuga para el suministro de agua al sector denominado Barrio Lequen de dicha localidad.

0083 – Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes destinado a afrontar parte de los gastos que demanden los festejos del 128º aniversario de la localidad y la 23º Edición de la Fiesta Nacional del Puesterero.

0085 – Autoriza a la Coordinación de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 01/2.011, correspondiente a la contratación de vehículos destinados a dependencias del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Solicitud de Mina Vacante de Oro. Denominada «Helvetia» Expediente Nº 83183/1.952. Departamento Minas, Provincia del Neuquén. Solicitantes: Oscar González; José Esquivel Solís; Rafael Fidel Discioscio. **Expedientes Nº 261/2.008; 256/2.008.** Oscar Horacio González, L.E. Nº 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Trannack 1.049 y legal en Luis Monti 758, ambos de Zapala, ante la AMPI se presenta y expone: Que viene a solicitar la Mina vacante «Helvetia», tramitada por Expte. 83183/52. Acompaña Boleta de Depósito para pago de Canon por \$272. Acompaña Sellado por \$28. Proveer de conformidad Será Justicia. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy catorce de agosto del dos mil ocho, nueve horas. Cargo Nº 186. Acompaña Sellado \$28,00; Boleta de Depósito \$272,00. Presentación simultánea. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. José Esquivel Solís, D.N.I. 15.098.164, argentino, casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero, con domicilio real en San Martín 1.784, Banfield, Provincia de Buenos Aires

y Rafael Fidel Discioscio, L.E. 4.525.096, argentino, casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero, con domicilio real en Godoy Cruz 50, Banfiel, Provincia de Buenos Aires y constituyéndolo en la calle Riobamba 1.415, Zapala, Provincia del Neuquén, nos presentamos en tiempo y forma y decimos: Que solicitamos se nos conceda la mina vacante de oro de dos pertenencias «Helvetia», Exp. 83183/52, situadas en el Lote 25, Fracción B, Sección XXXIII del Departamento de Minas, Provincia del Neuquén. Adjuntamos depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 105/19 en concepto de Canon Minero por \$272 y el Sellado Fiscal de acuerdo a Ley por \$28. Proveer de conformidad será Justicia. Fdo. Ilegible que dice: José Esquivel Solís, D.N.I. 15.098.164; Rafael Fidel Discioscio, L.E. 4.525.096. Recibido en mi oficina hoy catorce de agosto del dos mil ocho - nueve horas. Cargo N° 181. Acompaña Sellado \$28,00; Boleta de Depósito \$272,00. Presentación simultánea. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de octubre de 2.010. A los fines previstos por el Art. 66° T.O. del Código de Minería, publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Dirección General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 04,11 y 18-02-11

Edicto Minero

Solicitud Mina Vacante de Arcilla - Mina: «Verna I», Expediente N° 11666/84, Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Solicitante Oscar González - **Expediente N° 263 - Año 2.008**. Oscar Horacio González, L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Trannack 1.049 y legal en Luis Monti 758, ambos de Zapala, ante la A.M.P.I. se presenta y expone: Que viene a solicitar la mina vacante «Verna», tramitada por Expte. 11666/84. Acompaña Boleta de Depósito para pago de Canon por \$136. Acompaña Sellado por \$28. Proveer de conformidad será Justicia. Hay una firma ilegible. Recibido en mi oficina hoy ca-

torce de agosto de dos mil ocho, nueve horas. Cargo N° 188. Acompaña Sellado \$28,00, Boleta Depósito \$136,00. Presentación simultánea. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 27 de setiembre de 2.010. A los fines previstos por el Artículo 66° T.O. del Código de Minería. Publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en 1° Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 04,11 y 18-02-11

«De la Protección Ambiental para la Actividad Minera»

Título XIII, Sección 2° del Código de Minería (T.O. Decreto 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados, a los fines previstos en el Art. 9° inc. 1° del Decreto N° 3699/97, en la sede de la Dirección General de Minería, calle Elena de la Vega N° 472 de la ciudad de Zapala; Tel.:(02942) 431438, el Informe de Impacto Ambiental presentado por el señor Raúl Horacio Julian, Apoderado Nro. 11, DNI 16.393.149, con domicilio real y legal en calle Luis Monti Nro. 45 de la ciudad de Zapala, en representación de ENERGÍA MINERAL INC., con domicilio real en calle Reconquista Nro. 31 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y legal en calle Sarmiento N° 580, 4to. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsable técnico KNIGHT PIESOLD, con domicilio en T. Benegas 1.281 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; correspondiente al Proyecto Campesino Norte, mineral de primera categoría, para la etapa de exploración, según el Anexo II, tramitado en dicha Dirección bajo los siguientes expedientes: **Expedientes Mineros N° 252/2.007; 253/2.007; 065/2.008; 063/2.008; 066/2.008; 064/2.008**; Campesino Norte XI; Campesino Norte X; Campesino Norte XV; Campesino Norte 13; Campesino Norte 12; Campesino Norte 14, respectivamente, y de **IIA N° 4802-00001/2.008**, «De la

Protección Ambiental para la Actividad Minera». El emprendimiento cuyas tareas de exploración se dará comienzo de aprobarse el informe, en el caso de Campesino Norte XI se ubica en los Lotes 7 y 8 de la Sección XXVIII, Fracción D del Departamento Añelo. El área a explorar se localiza en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 X=5763400 e Y=2497295. Campesino Norte X, en los Lotes 3, 4, 7 y 8 de la Sección XXVIII, Fracción D del Departamento Añelo, Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 X=5767385 e Y=2497295. Campesino Norte 15, en el Lote 23 de la Sección XXVIII, Fracción D del Departamento Añelo, Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 X=5734515 e Y=2494050. Campesino Norte 13, en los Lotes 21 y 22 de la Sección XXVIII, Fracción D del Departamento Añelo, Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 X=5736786 e Y=2474653. Campesino Norte 12, Lotes 19, 20, 21 y 22 de la Sección XXVIII, Fracción D del Departamento Añelo, Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 X=5737194 e Y=2474745. Campesino Norte 14, Lotes 22 y 23 de la Sección XXVIII, Fracción D del Departamento Añelo, Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 X=5736664 e Y=2485030. A dicho lugar se accede desde la ciudad de Neuquén, por la Ruta Provincial N°7, transitando 97 km. en dirección NO hasta la localidad de Añelo. Desde esta localidad se transita hacia el SO por la Ruta Provincial N° 17 hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 1, de material consolidado, accediendo al proyecto por su parte SE a través del ingreso yacimiento gasífero Aguada Pichana. Para ingresar a las distintas propiedades se utilizan caminos y picadas construidos por los concesionarios de explotaciones petrolíferas y gasíferas. Las características de las tareas programadas no implica el agravamiento de las condiciones actuales del suelo existente. Las actividades a desarrollar no prevén alteración alguna de flora y fauna del lugar. Es importante destacar que la flora en el área de exploración es escasa y se limita solo a pasturas perennes. Las observaciones y comentarios del Informe de Impacto Ambiental serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente en la Dirección mencionada en horario de atención al público. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

1p 04-02-11

CONTRATOS

MEDICINA XXI S.A.

Modificación del Contrato Social

Se hace saber que por Actas de Asambleas de fechas 20/07/2.007 y 23/05/2.009, los accionistas de MEDICINA XXI S.A. han resuelto por unanimidad: a) Modificar el artículo décimo del Estatuto Social, el que queda redactado de la siguiente manera: «Artículo Décimo: Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegibles, no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los Directores en la primera sesión designarán un Presidente. La Asamblea de Socios decidirá quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios a definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad, el Presidente o reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea de Accionistas. La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o quien lo reemplace en su caso. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial, conforme lo disponen los Artículos 1.881 del Código Civil y Noveno, Título X del Libro 2º del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles;

operar con bancos nacionales, extranjeros, provinciales y/o privados y demás instituciones de créditos; otorgar poderes judiciales o extrajudiciales a una o más personas. Los Directores deberán prestar como garantía de su gestión y mientras se mantenga la misma, la suma de diez mil pesos (\$10.000), cada uno, en dinero en efectivo, títulos públicos o pagaré a la vista a la orden de la sociedad, todo ello a juicio del Directorio».

1p 04-02-11

VSS.R.L.

Constitución: 01/12/2.010 con modificatorio del 13/12/2.010. Socios: Susana Beatriz Santamarina, de 50 años de edad, casada en primeras nupcias con Carlos Enrique Madaschi, LE 8.377.298, argentina, Técnica Superior en Imagen Personal y Corporativa, DNI N° 13.764.772, con domicilio en calle Los Tulipanes, Dx. 791 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Mónica Valeria Daposo, de 35 años de edad, soltera, argentina, Técnica Superior en Imagen Personal y Corporativa, DNI N° 24.788.898, con domicilio en calle Sargento Cabral 1.086 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Razón Social: "VS S.R.L.". Sede Social: Calle Bouquet Roldán 434, 3º Piso, Oficina "5" de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: a) Asesoramiento en protocolo empresarial. b) Asesoramiento y agasajo a públicos internos y externos de cada cliente. c) Asesoramiento en imagen personal y corporativa. d) Asesoramiento en Responsabilidad Social Empresarial. e) Contactar organizaciones entre sí. f) Búsqueda y facilitación de compras varias. g) Establecer y promover vínculos con clientes y proveedores. h) Contactarse vía web con clientes y proveedores de cada empresa contratista ofreciendo promociones personalizadas. Plazo de Duración: 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil (\$10.000). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambas socias de forma

indistinta, quienes ocuparán el cargo de Gerentes. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el Código Civil. Fiscalización: La fiscalización y control de la sociedad tanto interna como externamente está a cargo de las socias sin distinciones. Fecha de Cierre del Ejercicio: El 30 de noviembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, Directora de la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, autos caratulados: «VS S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. N° 17219/10). Neuquén, 29 de diciembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-02-11

TRY PATAGONIA S.A.

Razón Social: «TRY PATAGONIA S.A.». Domicilio: Ciudad de Villa La Angostura. Fecha de Escritura de Constitución de Sociedad: 11/10/07. Modificación: 07/12/10. Duración: 99 años. Socios: Francisco Chechile, argentino, soltero, DNI 29.049.655, CUIL N° 20-29049655-2, Licenciado en Turismo y comerciante, nacido el 28/10/81, domiciliado en calle El Raulí 80, Puerto Manzano, Villa La Angostura, Provincia del Neuquén y Rubén Marcelo Gallardo, argentino, soltero, DNI 28.409.572, CUIL N° 20-28409572-4, comerciante, nacido el 2/09/80, domiciliado en la Avenida Arrayanes 1.927 de la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén. «Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Primero: Mandatos: Ejercer representaciones locales o extranjeras, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Realizar la inscripción, registración y explotación de marcas. Segundo: Inmobiliario: Administración, adquisición, venta y/o permuta de bienes inmuebles, urbanos o rurales, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamientos de tierras, urbanizaciones, con fines de explotación, renta o enajenación, siem-

pre y cuando se trate de bienes propios, tiempo compartido, propiedad horizontal u otros en todos sus aspectos, que sean permitidos por las leyes, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y municipales, privados, institutos u otros organismos y/o entidades de financiación nacionales o internacionales. Industrialización, importación y/o exportación de todo artículo relacionado directa y/o indirectamente con la construcción y/o amoblamiento de propiedades inmuebles. Tercero: Construcción: a) Estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería. b) Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones y edificios, incluso destinados al Régimen de Propiedad Horizontal, viviendas de toda clase por el sistema que en cada caso determine; talleres, construcción de silos, sean todos ellos públicos o privados; refacción o demolición de obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, gasoductos, oleoductos, usinas y subusinas, públicas o privadas. c) De carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendidos de líneas eléctricas y redes de alta tensión, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos. Cuarto: Hotelería: Mediante la explotación y administración de hoteles, moteles, residenciales y hosterías, ejerciendo la administración, representación y explotación de las mismas. Quinto: Turismo: Realizar todas las actividades propias a las agencias de viajes, pudiendo realizar y organizar excursiones, transporte terrestres de personas con el fin de realizar excursiones turísticas, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales de personas. Realizar todo lo referente a las reservas y confirmaciones de pasajes, ya sean aéreos, lacustres o terrestres. La sociedad no realizará aquellas actividades que por su ín-

dole estén reservadas a profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de actos, celebrar contratos y concretar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, incluyendo la capacidad para estar en juicio, tanto como parte actora o demandada, o en cualquier fuero o jurisdicción que compitiere. Sexto: Comercial: Gerenciamiento. Administración y explotación comercial de comercios en el rubro gastronómico, confiterías, restaurantes, bares, discoteques y explotaciones recreativas». El presente edicto ha sido ordenado por la Directora Subrogante del Registro Público de Comercio, Mariela J. Dupont, Subdirección a mi cargo en autos caratulados: «TRY PATAGONIA S.A. s/Inscripción de Contrato Social», (Expte. 13816/7). Subdirección, 30 de diciembre de 2.010. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-02-11

LICITACIONES

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

**ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
INMUEBLES**

Licitación Pública Nº INM - 2656

Objeto: Llámese a la Licitación Pública Nº INM - 2656, para los trabajos de «Cambio de Lay Out, nueva Banca Electrónica y acceso a rampa de discapacitados» en la Sucursal Cutral-Có (Neuquén).

Apertura de las Propuestas: Se realizará el 15/02/11 a las 12:30 hs. en el Área Compras y Contrataciones - Departamento Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3º Piso, Oficina 311 - (1.036), Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos: En la citada dependencia, en la Sucursal Cutral-Có (N) y en la Gerencia Zonal Neuquén.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$350.

Costo Estimado: \$303.982,24 más IVA.

2p 04 y 11-02-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE LAS LAJAS
Licitación Pública Nº 01/2.011

Prórroga

(Resolución 152/11)

1.1 Objeto: Anexar documentación en el marco del llamado a Licitación Pública Nº 01/2.011 para la «Construcción de la Terminal de Ómnibus - ciudad de Las Lajas», Provincia del Neuquén

Apertura de Sobres: 11/02/2.011.

Horario de Apertura : 10.00 hs..

Lugar de Apertura: Salón Municipal, Rafael Cayol (Avenida Belgrano s/n).

Informe y Venta de Pliegos: Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Las Lajas (Saavedra 474), o bien a través de depósito bancario en la Cuenta Nº 109166/021 del Banco Provincia del Neuquén, Sucursal Las Lajas, hasta el día 04/02/2.011 a las 13:00 hs..

Valor del Pliego: \$5.000,00 (pesos cinco mil).

Presupuesto Oficial: \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100).

Tipo de Licitación: Corresponde al sistema de ajuste alzado por precio global.

Para adquirientes: Por consultas y aclaraciones: Día viernes 04/02/2.011 de 10:00 hs. a 14:00 hs. en calle Saavedra 474 (Edificio Municipal), en forma personal y por escrito.

1p 04-02-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Contrataciones Directas por Vía de Excepción Abril Año 2008

Expte.	Concepto	Proveedor	Importe \$	Nº	Resol. Año	Fecha
4765-0463/08	Adquisición de 40.000 litros de hipoclorito de sodio	Química del Valle S.R.L.	\$58.080,00	224	2.008	07/04/2.008

Total del Mes \$58.080,00

1p 04-02-11

CONVOCATORIAS

J.P.M. SERVICIOS PETROLEROS S.A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se hace saber que por Acta de Directorio del 28 de enero de 2.011, se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 01 de marzo de 2.011 a las 11:00 horas, en calle Rivadavia 670 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea;
- 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se convoca fuera del plazo legal.
- 3) Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550 y demás disposiciones complementarias, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.008.
- 4) Consideración del destino de los Resultados del Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.008.
- 5) Consideración remuneración del Directorio por el Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.008.
- 6) Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550 y demás disposiciones complementarias, correspondientes al Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.009.
- 7) Consideración del destino de los Resultados del Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.009.
- 8) Consideración remuneración del Directorio por el Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.009.
- 9) Consideración de la gestión del Directorio del Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.007 y pendiente de tratamiento.
- 10) Tratamiento de la gestión del Directorio durante el Ejercicio Social finalizados el 31 de diciembre de 2.008.

11) Tratamiento de la gestión del Directorio durante el Ejercicio Social finalizado el 31 de diciembre de 2.009.

12) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Fdo. Jorge Pablo Monat, Presidente.

1p 04-02-11

TRANSPORTES RÍO ALMANZORA S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Transportes Río Almanzora S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16/02/2.011 a las 17:00 hs. en Santa Fe 260 de Plottier.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar 2 socios para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de los Estados Contables cerrados al 30-09-2.010.
- 3) Tratamiento sobre el destino de las utilidades.
- 4) Asignación de honorarios de dirección y sueldos por tareas técnicas- administrativas de los Directores.

Fdo. Francisco Parra, Vicepresidente.

1p 04-02-11

PLAZA HUINCUL SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de febrero de 2.011 a las 9:30 hs. en primera convocatoria y a las 10:30 hs., en segunda convocatoria a realizarse en su sede local, sito en Carmen Funes N° 1.000, B° Central de la ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación esquema jurídico en base a 2 Fideicomisos, por un plazo de 30 años, con ce-

sión fiduciaria del inmueble del Sanatorio sito en Plaza Huincul, y tratamiento del contrato de explotación del mismo.

Fdo. María Beatriz Alfaro, Secretaria. Dr. Aldo C. W. Ledesma, Presidente.

1p 04-02-11

PLAZA HUINCUL SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de febrero de 2.011 a las 9:30 hs. en primera convocatoria y a las 10:30 hs., en segunda convocatoria a realizarse en su sede local, sito en Carmen Funes N° 1.000, B° Central de la ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para re-frendar el Acta de Asamblea.

2. Aprobación esquema jurídico en base a 2 Fideicomisos, por un plazo de 30 años, con cesión fiduciaria del inmueble del Sanatorio sito en Plaza Huincul, y tratamiento del contrato de explotación del mismo.

Fdo. María Beatriz Alfaro, Secretaria. Dr. Aldo C. W. Ledesma, Presidente.

1p 04-02-11

EDICTOS

La Sra. Juez Dra. Paula I. Stanislavsky a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia N° 205, 2° Piso de Neuquén, cita y emplaza al Sr. Héctor Hugo Mourelle (DNI 7.567.834), para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: «**Mourelle Héctor Hugo s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento**», (Expte. 336880/6), bajo apercibimiento de declarar la presunción de su fallecimiento en los términos del Artículo 24 de Ley 14.394. Publíquese una (1) vez por mes durante el lapso de seis (6) meses en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 25 de octubre de 2.010. Fdo. Martín Peliquero, Prosecretario.

6p 05-11; 03-12-10; 07-01;
04-02; 04-03 y 08-04-11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 16, sito en la calle Libertad 533, Planta Baja de Capital Federal, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de «**BLOCKBUSTER ARGENTINA S.A.**» con fecha 17-12-2.010. Que el síndico es «Estudio Bernardi Drzewko, Miracola y Asociados», con domicilio constituido en Callao 852, Piso 3° (Tel. 4815-5030) C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6 de abril de 2.011. Asimismo se hace saber que el síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 26 de mayo y 14 de julio de 2.011, respectivamente. Se intima a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días y se prohíben los pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2.010. Fdo. María Gabriela Dall' Asta, Secretaria.

5p 07, 14, 21, 28-01 y 04-02-11

El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, cita y emplaza por el plazo de veinte (20) días a la **Sra. Claudia Ester Juan** a que tome intervención en **Expte. N° 2600-46707/2.008 - «Municipalidad de Zapala - Rendición de Cuentas Ejercicio 2.008»**, en trámite por ante este Tribunal, sito en calle Santiago del Estero N° 83 de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en Sesión de Acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2.010, Acta N° 801 que en su parte pertinente se transcribe: «(...) Punto 1: (...) Visto el Informe N° 3626/10 DM (fs. 148/177), producido por el Auditor Fiscal, Cra. María A. Naberan Aguirre, el Tribunal Resuelve: Dar traslado por el plazo de veinte (20) días en los términos del Art. 101 de la Ley 2.141 y del Acuerdo I-1107, de las observaciones contenidas en el Anexo I, a los señores Edgardo Raúl Sapag (Intendente), Cr. Gregorio Martín Rant (Secretario de Economía, Hacienda y Finanzas), Cra. Claudia Ester Juan (Contadora General por el período 1.01.08 al 22.06.08), Cra. Cecilia Carolina Ballerino Brito (Contadora General por el período 23.06.08 al 6.12.08) y Gabriel Espinoza (Tesorero) y del Anexo II (Ente Autárquico de De-

sarrollo Productivo) al señor Ramón de la Parra (Presidente). Notifíquese. Fdo.) Dr. Evaldo Darío Moya (Presidente), Cr. Néstor A. Cucurullo (Vocal), Cr. Ángel A. Molia (Vocal), Cra. Ayelén V. Sagredo Elzeard (Vocal Subrogante), Cr. Hugo A. Cervera (Vocal Subrogante "Ad Hoc"), Dra. Mónica S. Eberbach (Secretaria)». Publíquense edictos por un (1) día en el Diario «La Mañana del Neuquén» y por tres (3) días en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Fdo.) Dr. Fernando G. Correa Uranga (Prosecretario a cargo de Secretaría). Neuquén, 19 de enero de 2.011. Fdo. Fernando Correa Uranga, Prosecretario, Tribunal de Cuentas.

3p 28-01; 04 y 11-02-11

La Dra. Ana Virginia Mendos a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 5 de la ciudad de Neuquén, con domicilio en Rivadavia 205/211, Piso 7mo., Secretaría Única, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y/o los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Vannicola Carlos Horacio, a que se presenten a hacer valer su derechos en los autos caratulados: «**Vannicola Carlos Horacio s/Sucesión ab-intestato**», (Expte. 426539/10). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Neuquén, 27 de diciembre de 2.010. Fdo. Silvia Inés De Glee, Prosecretaria.

1p 04-02-11

La Dra. Alejandra C. Bozzano, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de esta ciudad de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Gabriela Ocaña, comunica por dos días, en los autos: «**Fuentes Patricia c/Jean Sur S.R.L. s/Cobro Sumario de Pesos**», (Expte. 387814/09), que el Martillero Roberto E. Sarraf, rematará el día jueves 10 de febrero de 2.011 a las 11 horas, en el local de calle V. Chrestía N° 132 de esta ciudad de Neuquén, la 1/5ava parte de las siguientes unidades funcionales, que se designan como: Lote 12 de la Manzana C-6, Chacra 135, Nomenclatura Catastral 09-20-059-3156-0007, Matrícula 47262/7, Nomenclatura Catastral 09-20-059-3156-0008, Matrícula 47262/8, Nomenclatura Catastral 09-20-059-3156-0009, Matrícula 47262/

9 todas del Dpto. Confluencia. Deudas: DGR: \$147,54 UF 0007, \$147,54 UF 0008 y \$149,16 UF 0009, todas al 28/10/10. Municipalidad: Retrib. \$2.733,80 al 31/10/10 para cada UF. Agua: UF 0007 \$1.968,66, UF 0008 \$2.125,07 y UF 0009 \$1.968,66, todas al 12/2.010. Condiciones: Con la base de \$11.396,42 para las tres UF, al contado y mejor postor. Comision: 3% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Sujeto a aprobación judicial. Señá: 30% en el acto del remate. Saldo: Dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Estado del Inmueble: Baldío, desocupado, ubicado sobre calle Miguel A. Camino N° 936 de esta ciudad de Neuquén. Se hace saber a los compradores que deberá tributarse el Impuesto de Sellos dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la aprobación de la subasta. Exhibición: Acompañados por el Martillero únicamente el día miércoles 9 de febrero de 2.011 de 18 a 19 hs., previa entrevista. Informes: En la oficina del Martillero, sita en calle V. Chrestía N°132 de esta ciudad de Neuquén, o al Cel. 156-372929 - mail: martillero sarraf@hotmail.com. Neuquén, Secretaría, 28 de diciembre de 2.010. Fdo María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 04-02-11

María Eugenia Grimau, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4, Secretaría a cargo de la Dra. Nora Juliana Isasi, con asiento en calle Rivadavia N° 205, Piso 6° de Neuquén, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Bastías Juan Evangelista y González Celinda del Carmen por el término de 30 días a que lo acrediten. Autos: «**Bastías Juan Evangelista y Otro s/ Sucesión ab- intestato**», (Expte. N° 427989/10). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Neuquén, 29 de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. María Fernanda Orozco Reynals, Prosecretaria.

1p 04-02-11

Rombo Cía. Financiera S.A. conforme Arts. 585 C.Com. y 39 Ley 12.962, comunica por tres días que el Mart. Público Alicia Correa rematará el 16 de febrero de 2.011 a las 10.30 hs., en Sgo. del Estero 260 de Neuquén, el vehículo: «Renault, modelo Megane BIC 1,6 L Pack Plus, año 2.007,

Sedan 5 puertas, motor Renault N° K4MJ706Q 100180, chasis Renault N° 8A1BA1V158L 890911, dominio GPK 004». Base: \$19.843. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Pago en el acto en dinero efectivo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad financiera. Exhibición: Contactarse con Cel. 0299-156372057. Deuda Patente: \$80. Todo gasto para inscripción dominial está a cargo del comprador. Neuquén, 01 de febrero de 2.011.

1p 04-02-11

Juzgado Civil N° 6 de Neuquén, sito en Rivadavia N° 211, 3° Piso, a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, Secretaría Única, en autos: «**Borrini Leopoldo Alfredo s/Sucesión abintestato**», (Expte. N° 426242, Año 2.010), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Leopoldo Alfredo Borrini. Publíquese por tres días. Secretaría, 13 de diciembre de 2.010. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 04-02-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONTADURÍA GENERAL

«Expte. N° 4793-2496/2.010 - Consejo Provincial de Educación s/Incumplimiento de la **firma UMFIER ORLANDO JOSÉ** - Disposición N° 08/2.011. Artículo 1º: Incluir temporariamente en el Registro de Sancinados al Proveedor UMFIER ORLANDO JOSÉ - Q4057 por el término de un (1) año, por aplicación del ítem 2, punto B, inciso 1º del Artículo 89º del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 2758/95 - Ref. Dec. 1927/05 de la Ley N° 2.141)».

1p 04-02-11

Testimonio Acuerdo N° 4622. Fecha 30 de diciembre de 2.010. **5.-** Tribunal Superior de Justicia sobre Subrogancias. Visto y Considerando: Que mediante Ley Provincial N° 2.715, se modificó el régimen de subrogancias para los Jueces de Segunda y Primera Instancia de la Provincia, disponiendo que la misma se llevará a cabo de conformidad a lo que disponga el Tribunal Supe-

rior de Justicia, en ejercicio de la Superintendencia (conf. inc.1), Art. 40 con la modificación de la Ley N° 2.715) . En función de tal disposición y tomando en cuenta las pautas previstas en el inciso 3 de la norma citada, corresponde a este cuerpo, establecer cual será el orden que deberá tenerse en cuenta para el año 2.011. Para ello, se ha requerido a las Cámaras de toda la Provincia, que se expidan respecto a las subrogancias de su jurisdicción, a fin de tomar en cuenta las realidades de cada una de las Circunscripciones. Cumplido el requerimiento, se han expedido los organismos dealzada por lo que a fin de establecer el orden de subrogancia, se considerará el anexo que se acompaña al presente formando parte integrante del presente resolutorio. Debe dejarse constancia, que tal como lo prevé la norma, se tiene en cuenta: a) La especialidad de la materia sobre la que versen los procesos. b) El orden creciente de numeración de los tribunales, si existieren. c) La preservación de la garantía de imparcialidad objetiva y subjetiva de tribunal, especialmente en materia penal. d) La cercanía geográfica de los magistrados y funcionarios que deben subrogar. 4) Cuando se complete el orden de subrogancias en una circunscripción, corresponderá subrogar al magistrado de igual jerarquía y competencia establecido en el orden de subrogancia de la circunscripción más próxima. 5) Cuando se complete el orden de subrogancias de la circunscripción más próxima, corresponderá subrogar al conjuer que resulte sorteado del listado de conjuerces. En los casos en los que la subrogancia deba ser cumplida por un órgano colegiado, la selección del magistrado que efectivice la misma, deberá realizarse por sorteo. Cuando se deba comenzar el orden de subrogancia por fuero, si existiera más de un juzgado de la misma materia, se entenderá -salvo expresa disposición en contrario-, que se comienza por el número 1 y se continúa en orden ascendente, en forma automática. Considerando la realidad del interior provincial, y a fin de no recargar los organismos jurisdiccionales cuya numeración sea la primera, podrá establecerse un cronograma que permita la distribución equitativa de las causas que deban ser subrogadas por los organismos de primera instancia. Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, se Resuelve: 1º) Establecer que el orden de

subrogancia para los organismos de segunda y primera instancia de la Provincia del Neuquén, para el año 2.011, quedará dispuesto conforme surge del anexo que se protocoliza formando parte integrante del presente resolutorio. 2º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase. Fdo. Dr. Antonio G. Labate, Presidente; los Señores Vocales Dr. Ricardo Tomás Kohon, Lelia G. Martínez de Corvalán, Oscar E. Massei y el Sr. Fiscal, Dr. Alberto Tribug, con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría de Superintendencia, 01 de febrero de 2.011. Fdo. Dra. Isabel Nancy Van Der Walt, Secretaria de Superintendencia.

Anexo

NEUQUÉN FUERO CIVIL

Cámara de Apelaciones en lo Civil

Dentro del organismo, la integración de las salas se hará con los magistrados de las restantes salas, ya que forman parte del mismo órgano colegiado.

En caso de recusación, excusación, vacancia o cualquier otro impedimento, de la totalidad de los miembros de la Cámara Civil, se integrará la misma con:

Un Juez de primera instancia en el siguiente orden:

- 1) De los Juzgados Civiles
- 2) De los Juzgados Laborales
- 3) De los Juzgados de Familia
- 4) De los Juzgados de Juicios Ejecutivos
- 5) Juzgado de Rincón de los Sauces

Juzgados de Primera Instancia

Juzgados Civiles:

- 1) Entre sí.
- 2) Juzgados Laborales
- 3) Juzgados de Juicios Ejecutivos
- 4) Juzgados de Familia
- 5) Juzgado de Rincón de los Sauces

Juzgados Laborales:

- 1) Entre sí.
- 2) Juzgados Civiles
- 3) Juzgados de Juicios Ejecutivos

4) Juzgados de Familia

5) Juzgado de Rincón de los Sauces

Juzgados de Juicios Ejecutivos:

- 1) Entre sí.
- 2) Juzgados Civiles
- 3) Juzgados de Laborales
- 4) Juzgados de Familia

Juzgados de Familia:

- 1) Entre sí.
- 2) Juzgados Civiles
- 3) Juzgados de Laborales
- 4) Juzgados de Juicios Ejecutivos
- 5) Juzgado de Rincón de los Sauces

Juzgado Civil y de Familia de Rincón de los Sauces:

En materia de Familia, por los Jueces de Familia de la ciudad de Neuquén, y en caso de impedimento se continuará conforme la previsión para dicho fuero.

En materia Civil, por los Jueces Civiles de la ciudad de Neuquén, y en caso de impedimento se continuará conforme la previsión para dicho fuero.

En materia Laboral, por los Jueces Laborales de la ciudad de Neuquén, y en caso de impedimento se continuará conforme la previsión para dicho fuero.

NEUQUÉN FUERO PENAL

Cámara de Apelaciones en lo Criminal con Competencia Provincial:

Subrogan los Magistrados de las Cámaras Criminales de Juicio N° 1 y 2, en caso de impedimento de estos, los Jueces de Instrucción.

Cámaras Criminales de Juicio N° 1 y 2:

Se subrogarán recíprocamente los Jueces de ambas Cámaras, en caso de impedimento de estos últimos, subrogarán los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal con Competencia Provincial; en su defecto por los Sres. Jueces Correccionales; y por último los Jueces de los Juzgados Penales del Niño y Adolescente.

Juzgados Penales del Niño y Adolescente N° 1 y 2:

Serán subrogados por los Jueces Correccionales en su defecto por los Jueces de Instrucción.

Juzgados Correccionales Nº 1 y 2:

En primer lugar se subrogarán recíprocamente, en segundo orden por los Jueces de Instrucción y en su defecto por los Jueces Penales del Niño y Adolescente.

Juzgados de Instrucción:

Se subrogarán entre sí, en orden ascendente, finalizado el cual corresponde intervenir a los Jueces Penales del Niño y Adolescente Nº 1 y 2.

CUTRAL-CÓ

Cámara en todos los Fueros:

Secretaría Civil:

- 1) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería que no haya intervenido en el planteo.
- 2) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente.
- 3) Por el titular del Juzgado Correccional.

Secretaría Penal:

- 1) Por el titular del Juzgado Correccional.
- 2) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente que no haya intervenido.
- 3) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

Juzgado de Primera Instancia: Nro. 1, Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería:

- 1) Por el titular del Juzgado del mismo fuero.
- 2) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente Nro. 1.
- 3) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente Nro. 2.
- 4) Por el titular del Juzgado Correccional.

Juzgado de Primera Instancia: Nro. 2, Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería:

- 1) Por el titular del Juzgado del mismo fuero.
- 2) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente Nro. 2.
- 3) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente Nro. 1.
- 4) Por el titular del Juzgado Correccional.

Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente Nro. 1:

- 1) Por el titular del Juzgado del mismo fuero.
- 2) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1, Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería.
- 3) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 2, Civil, Comercial, Especial de procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.
- 4) Por el titular del Juzgado Correccional.

En causas Ley 2.302:

- 1) Por el titular del Juzgado Correccional
- 2) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1, Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería.
- 3) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 2, Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.

Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente Nro.2:

- 1) Por el titular del Juzgado del mismo fuero.
- 2) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 2, Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.
- 3) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1, Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería.
- 4) Por el titular del Juzgado Correccional.

En causas Ley 2.302:

- 1) Por el titular del Juzgado Correccional.
- 2) Por el titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. 2, Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería.
- 3) Por el titular del Juzgado de Primera Ins-

tancia Nro. 1, Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y de Minería.

Juzgado Correccional:

- 1) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente que no haya intervenido.
- 2) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería.
- 3) Se practicará sorteo entre iguales para la designación de subrogante.

ZAPALA

Cámara en todos los Fueros:

Secretaría Civil:

- 1) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería o de Familia y Juicios Ejecutivos -según corresponda-, que no haya intervenido en el planteo.
- 2) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente.
- 3) Por el titular del Juzgado Correccional.

Secretaría Penal:

- 1) Por el titular del Juzgado Correccional.
- 2) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente que no haya intervenido.
- 3) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería o de Familia y Juicios Ejecutivos -según corresponda-, que no haya intervenido en el planteo.

Juzgado de Instrucción:

- 1) Por el Juzgado de Familia y Juicios Ejecutivos.
- 2) Por el Juzgado Civil Comercial, Laboral y de Minería N° 1.

Juzgado Correccional:

- 1) Por el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1.
- 2) Por el Juzgado de Familia y Juicios Ejecutivos.

El Juzgado Civil y el Juzgado de Familia:

- 1) Se subrogan recíprocamente.
- 2) Juzgado de Instrucción.
- 3) Juzgado Correccional.

JUNÍN DE LOS ANDES

Cámara de Apelaciones en Todos los Fueros de San Martín de los Andes

Secretaría Civil:

- 1) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería que no haya intervenido en el planteo comenzando por Junín de los Andes.
- 2) Por el titular del Juzgado de Villa La Angostura.
- 3) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente.
- 4) Por el titular del Juzgado Correccional.

Secretaría Penal:

- 1) Por el titular del Juzgado de Instrucción y Penal del Niño y Adolescente que no haya intervenido. (incluye las localidades de Junín de los Andes y Villa La Angostura)
- 2) Por el titular del Juzgado Correccional.
- 3) Por el titular del Juzgado con competencia Civil, Comercial, Laboral y de Minería.

Juzgado Civil 1:

- 1) Por el otro Juzgado del mismo fuero.
- 2) Por el Juzgado de Instrucción.
- 3) Por el Juzgado Correccional.
- 4) Por el Juzgado de Villa La Angostura.

Juzgado Civil 2:

- 1) Por el otro Juzgado del mismo fuero.
- 2) Por el Juzgado Correccional.
- 3) Por el Juzgado de Instrucción.
- 4) Por el Juzgado de Villa La Angostura.

Juzgado de Instrucción:

- 1) Por el Juzgado Civil (en orden ascendente comenzando por el N° 1).
- 2) Por el Juzgado de Villa La Angostura.
- 3) Por el Juzgado Correccional.

Juzgado Correccional:

- 1) Por el Juzgado de Instrucción.

- 2) Por el Juzgado de Villa La Angostura.
- 3) Por el Juzgado Civil (en orden ascendente comenzando por el N° 2).

Juzgado en todos los Fueros de Villa La Angostura Civil:

- 1) Por el Juzgado en lo Civil de Junín de los Andes (en orden ascendente comenzando por el N° 2).
- 2) Por el Juez de Instrucción de Junín de los Andes
- 3) Por el Juez Correccional de Junín de los Andes.

Instrucción:

- 1) Por el Juez de Instrucción de Junín de los Andes.
- 2) Por el Juzgado en lo Civil de Junín de los Andes (en orden ascendente comenzando por el N° 1).
- 3) Por el Juez Correccional de Junín de los Andes.

Correccional:

- 1) Por el Juez Correccional de Junín de los Andes.
- 2) Por el Juez de Instrucción de Junín de los Andes.
- 3) Por el Juzgado en lo Civil de Junín de los Andes (en orden ascendente comenzando por el N° 2).

CHOS MALAL

Juzgado de Instrucción:

- 1) Juzgado Civil.
- 2) Juzgado Correccional.

Juzgado Correccional:

- 1) Juzgado de Instrucción.
- 2) Juzgado Civil.

NORMAS LEGALES

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Acordada N° 086/10

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Pro-

vincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las diez horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros Lelia Graciela Martínez de Corvalán, quien preside la Sesión, Hugo Omar Altamirano, Carla Castiglioni, Oscar Rubén Lavaggi, Gustavo Martín Olivera, Adolfo Enry Rebolledo, y la Secretaria del Consejo Romina Irigoín, y

VISTO:

El Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la realización de numerosos concursos y en base a la experiencia adquirida en el desarrollo de los mismos, este Consejo ha detectado algunos defectos de redacción en el plexo normativo citado en el visto.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 067/10, y conforme lo habilita el Art. 14 inc. e) de la Ley 2533, el Pleno realizó una revisión de la normativa aplicable a los procesos concursales de este Consejo.

Que con el fin de ordenar el procedimiento citado, dotarlo de mayor prolijidad y corregir algunos errores advertidos en el transcurso de esta primera gestión, se procedió a examinar distintos aspectos del mismo.

Que con tal objetivo, el Pleno realizó un minucioso análisis del articulado, y debatiendo sobre cada uno de ellos, se fueron plasmando los cambios necesarios.

Que dichas modificaciones resultan ser de forma y no alteran el espíritu de la normativa ni el fondo del procedimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
ACUERDA**

Artículo 1: Modificar los Artículos 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 38, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y Aprobar el nuevo texto del mismo que como anexo único forma parte de la presente.

Segundo: La presente norma entrará en vigencia a partir de la próxima convocatoria formulada por este Consejo.

Tercero: Regístrese y publíquese por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

NORMAS GENERALES Y CONVOCATORIA

Llamado a concurso

Artículo 1: Efectuada la comunicación por parte del Poder Judicial al Consejo de la Magistratura, en los términos y con las características especificadas en el Art. 19, 1º apartado de la Ley 2.533, el Pleno en el plazo legal dispondrá el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante, rigiéndose el mismo por las normas constitucionales y legales vigentes y por este reglamento.

Concursos múltiples

Artículo 2: El Pleno podrá disponer la tramitación de concursos múltiples cuando exista más de una vacante para la misma instancia, fuero y asiento del cargo, rigiéndose los mismos por el presente Reglamento y por lo que resuelva para el caso en particular el Pleno al convocarlo. El Pleno determinará el orden en que serán cubiertas las vacantes.

Plazos

Artículo 3: Todos los plazos se cuentan por días hábiles judiciales, salvo los casos en que el presente Reglamento o el Pleno establezcan lo contrario. El Pleno mediante resolución fundada, podrá disponer la habilitación de días inhábiles, debiendo ser previamente notificada al postulante en día hábil. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación la que deberá hacerse por escrito en el domicilio constituido del interesado, en su dirección de correo electrónico o personalmente.

El Pleno podrá prorrogar los plazos dispuestos en este Reglamento y por un máximo que no superen treinta (30) días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada concurso así lo justifique.

También por resolución fundada y cuando las circunstancias excepcionales lo requieran, podrá

variarse el lugar, día y hora de los exámenes y en su caso la nómina de jurados titulares y suplentes. La resolución será notificada con la antelación que requiera cada situación en particular, garantizando los derechos del postulante.

De la convocatoria a concurso

Artículo 4: La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén por una (1) vez y tres (3) veces en diarios de circulación provincial, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de vencimiento de la inscripción. Sin perjuicio de ello, la convocatoria podrá publicarse mediante otros medios que garanticen su difusión; en particular en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, mediante cartelera fijada en los edificios en que funcionan Tribunales de Justicia, los Colegios de Abogados, la Asociación de Magistrados y en las Facultades de Derecho. En todos los casos deberá requerirse la habilitación y colaboración de las autoridades que correspondan.

Al resolver la convocatoria, el Pleno aprobará el cronograma de publicaciones de la misma, las cuales podrán efectuarse en días consecutivos o alternados.

Contenido de la publicación de convocatoria

- Artículo 5:** La publicación deberá contener:
- a) Cargo para el que se efectúa la convocatoria, con la individualización de la categoría correspondiente al mismo, los requisitos constitucionales y legales exigidos para su cobertura y el lugar de prestación.
 - b) Plazo de consultas sobre el concurso, con indicación de su fecha de inicio y de finalización, así como del lugar y del horario habilitados para llevarlas a cabo.
 - c) Plazo de inscripción al concurso, con indicación de su fecha de inicio, de finalización, del lugar y del horario habilitados para la presentación de las inscripciones.
 - d) La lista de los jurados titulares y suplentes seleccionados para intervenir en la evaluación técnica.

DE LOS JURADOS

Lista de Jurados

Artículo 6: Dentro de las cuatro (4) primeras sesiones plenarias de cada año, el Consejo aprobará los listados de Jurados que actuarán en los concursos a realizarse ese año, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 23 de la Ley 2.533. Sin perjuicio de ello la selección podrá hacerse en la última sesión del año calendario inmediato anterior. La integración anterior de las listas de jurados quedará sin efecto el día que se apruebe el nuevo listado.

Las listas de jurados académicos serán conformadas por especialidades y para las distintas instancias judiciales. En caso de concursos para cubrir vacantes en cargos que incluyan más de un fuero, intervendrán los jurados que se determinen por el Pleno del Consejo al momento de la convocatoria del concurso.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación, elaborará listas de académicos de extraña jurisdicción y de reconocida trayectoria para actuar como Jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de académicos se formarán a partir de los datos proporcionados por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria), por Universidades Públicas o Privadas, por otros Consejos de la Magistratura y /o por aquellas otras instituciones a las que el Consejo solicite.

El Pleno a instancia de cualquiera de sus integrantes podrá ampliar las listas en cualquier momento.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación elaborará listas de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien. Las listas de dichos Funcionarios Judiciales, se confeccionarán previo requerimiento que el Consejo dirigirá al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, para que remita la nómina completa de los mismos, consignando en cada caso, su situación de revista. Las listas así confeccionadas serán puestas para la aprobación por el Pleno. Para integrar el jurado los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público deberán tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Magistratura, como Funcionario del Ministerio Público, o en el ejercicio de la profesión.

Artículo 7: Conjuntamente con el llamado a concurso, el Pleno procederá a sortear dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de la lista de jurados, de la especialidad que corresponda, de modo que el jurado quede integrado por un Académico y un Magistrado, Defensor o Fiscal de la Provincia del Neuquén y sus respectivos suplentes, conforme al cargo que se concurre. Po-

drá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de las competencias.

Para ser integrante del jurado en concursos donde se seleccione un cargo de igual rango al suyo, los Magistrados o Funcionarios del Ministerio Público, deberán poseer una antigüedad igual o superior a dos años en ese mismo cargo.

Aceptación

Artículo 8: Quienes resulten designados para integrar los jurados deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados, presumiéndose para los académicos que en caso de silencio, no aceptan desempeñarse como tales. Para los magistrados, defensores y fiscales la no aceptación de la designación deberá ser fundada y el Pleno del Consejo la autorizará o rechazará, informando al Tribunal Superior de Justicia sobre esta situación.

Excusación y Recusación de los integrantes del Jurado

Artículo 9: Los miembros del jurado -titulares y suplentes- que consideren que su situación respecto de un concurso encuadra en las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén deberán excusarse -por escrito y en el plazo de dos (2) días de haber conocido la causal- de intervenir ante el Pleno del Consejo.

Los miembros del jurado -titulares y suplentes- sólo podrán ser recusados por los concursantes, en el momento de solicitar su inscripción en el concurso, mediante escrito fundamentado invocando algunas de las causales de recusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. No se admitirá la recusación sin causa.

Las causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. El Pleno podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno. Previo a resolver el planteo, se comunicará al miembro recusado para que produzca un informe sobre las causas alegadas, en el término de dos (2) días de notificado.

No será causal de excusación o recusación el

haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso.

Los miembros del jurado –titulares y suplentes-, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participarán de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el Pleno en única instancia.

Incorporación de Suplentes

Artículo 10: Los miembros suplentes se incorporarán al jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, remoción o renuncia del titular, o por impedimento de los mismos, ya sea por fallecimiento u otra causal debidamente acreditada.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 7, dándose sus nombres a publicidad en los términos de los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Remuneración de los jurados

Artículo 11: El jurado académico de extraña jurisdicción percibirá una compensación económica que el Pleno fijará anualmente por Acordada, abonándose la misma de acuerdo a la certificación que extenderá el Prosecretario de Selección y Evaluación, y previa aprobación por el Pleno una vez concluido el concurso. El magistrado o funcionario del Poder Judicial de la provincia que actúe como jurado no percibirá compensación económica.

Cuando el cumplimiento de la función de jurado requiera el traslado fuera del domicilio laboral o profesional, se generará derecho a la percepción de viáticos conforme los módulos previstos por el Reglamento de Viáticos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Actuación del Jurado

Artículo 12: El jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la Ley 2533 y en el presente reglamento, sin que le sea permitido alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

Confeccionarán el temario general del concurso que será elevado al Pleno para su aprobación en la oportunidad del artículo 21. Asimismo, deberán elaborar tres propuestas de exámenes escritos, que deberán ser presentadas en sobres ce-

rrados al momento de inicio de dicha evaluación. En todas sus actuaciones deberán participar ambos miembros del jurado, pronunciándose fundadamente y por escrito con la exposición separada de ambas posturas, suscriptas cada una por quien la sustente, en caso de no existir acuerdo entre los jurados.

El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá solicitar al jurado una ampliación o aclaración de sus actos, calificaciones, informes o dictámenes.

Artículo 13: Los integrantes del jurado que, durante la tramitación de un concurso, fueren denunciados por presuntas conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, previa audiencia ante el Pleno y acreditadas que fueren, serán removidos de su cargo y denunciados ante las entidades que correspondan.

En tal caso, perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento y quedarán inhabilitados para formar parte, en el futuro, de la lista de jurados, debiendo restituir los viáticos que hubiesen percibido.

Sin perjuicio de ello, el Pleno podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

DE LAS INSCRIPCIONES

Presentación de postulantes – Documentación a presentar

Artículo 14: Será de presentación obligatoria el formulario de inscripción dispuesto a tales fines por el Consejo, el que deberá ser firmado al pie por el presentante. En el mismo se denunciará el nombre y apellido completo, el documento de identidad, domicilio real, un número telefónico personal, el correo electrónico si lo tuviere y se constituirá domicilio en el radio urbano de la ciudad de Neuquén.

Serán de presentación OBLIGATORIA los siguientes anexos:

a) Certificación policial de domicilio real cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Fotocopia autenticada de su documento de identidad.

c) Testimonio de la partida de nacimiento, debidamente legalizada si pertenece a otra jurisdicción.

d) Fotocopia certificada del título profesional, debidamente legalizado por ante el Ministerio del Interior.

e) Certificado de antecedentes policiales extendido por la Policía de la Provincia del Neuquén

o por la del domicilio real si perteneciera a distinta jurisdicción.

f) Certificado del Registro Nacional de Reincidencias o constancia de trámite del mismo, el que podrá ser presentado hasta el día fijado para la entrevista personal del postulante.

g) Certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2.333, Art. 2 inc. b y Art. 7).

h) Certificación que acredite ejercicio profesional en los términos del Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

i) Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal, debiendo indicarse expresamente si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción y el resultado de tales actuaciones.

Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión deberán agregar constancia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados.

j) En anexo separado, deberá efectuar las recusaciones que considere procedentes respecto de los miembros del Consejo de la Magistratura o del jurado.

Serán de presentación OPTATIVA los siguientes anexos:

k) Currículum vitae.

l) Fotocopia certificada de títulos de postgrado, maestrías y doctorados.

ll) Certificación de desempeño de funciones públicas de cualquier tipo; y/o de funciones docentes, universitarias, terciarias y/o secundarias.

m) Certificaciones de desempeño laboral, consignando si tiene relación directa con los requerimientos específicos del cargo que se concurra.

n) Fotocopias certificadas de las constancias del dictado de conferencias en materia jurídica, ponencias en jornadas o congresos, consignando si tienen relación directa con la materia comprometida en el cargo que se concurra.

ñ) Fotocopia certificada de la portada e índice del libro y/o publicaciones jurídicas que consigne la participación del postulante presentando, al momento de la inscripción, el original para su

debida constatación.

o) Constancias de concurrencia o participación en congresos, jornadas científicas y/o concursos de perfeccionamiento profesional, consignando la relación de los mismos con el cargo que se concurra.

p) Certificado/s de resultados de concursos anteriores convocados por este Consejo de la Magistratura.

q) Todo otro antecedente que considere de utilidad a los efectos del concurso convocado.

Carácter de la presentación – exclusión

Artículo 15: La información contenida tanto en la presentación como en la documentación mencionada en el artículo anterior tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento, lo que declarará bajo juramento en tal oportunidad.

Inhabilidades

Artículo 16: El Consejo de la Magistratura no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.

c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e) Hubieran sido removidos del cargo de Juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.

f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.

g) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, en los últimos cinco (5) años.

h) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por

conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.-

Acta de cierre de inscripción

Artículo 17: Al vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo concursado, la que será refrendada por la Secretaría del Cuerpo y la Prosecretaría de Selección y Evaluación.

Término de la etapa - Omisión y saneamiento de las presentaciones

Artículo 18: Finalizado el plazo de inscripción, la etapa de evaluación de antecedentes no podrá exceder de doce (12) días en total.

Durante los primeros dos (2) días la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá verificar que las presentaciones efectuadas reúnan los requisitos exigidos por la ley y su reglamentación, certificando tal circunstancia en cada una de ellas. Cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, deberá notificarse de tal circunstancia al interesado para que en el plazo de dos (2) días proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que correspondan.

Si el postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:

a) Documentación obligatoria excluyente de la inscripción: Si se tratare de su identificación personal, denuncia de domicilio real, presentación de la copia certificada de documento de identidad, certificación que acredite los recaudos legales exigidos por el artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, deberá ser excluido del concurso sin más sustanciación.

b) Documentación obligatoria excluyente del Concurso: Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, podrá presentarla hasta el momento de la entrevista personal. Su no presentación generará la exclusión del postulante.

c) Documentación optativa: Si se tratare de documentación de carácter optativo, su presentación extemporánea o defectuosa generará que el antecedente no sea tenido en cuenta a los efectos de su evaluación.

d) Si se hubiese omitido la constitución de domicilio en el radio urbano de la ciudad de Neuquén, se tendrá por constituido en el asiento del Consejo de la Magistratura.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Elevación de antecedentes al Pleno

Artículo 19: Transcurridos los plazos de inscripción, de verificación y de saneamiento de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación elevará al Pleno, en un plazo no mayor de dos (2) días y con copia a cada Consejero, el listado de los postulantes ordenados alfabéticamente y un informe del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La documentación presentada por los postulantes estará a disposición de cada Consejero en la Prosecretaría de Selección y Evaluación del Consejo.

Lista definitiva de postulantes

Artículo 20: El Pleno confeccionará la lista definitiva de postulantes, rechazando las inscripciones que no cumplan con los requisitos formales, dentro de dos (2) días de recepcionada la documentación prevista en el artículo anterior.

Los inscriptos no admitidos podrán impugnar esta decisión en el plazo de dos (2) días de notificado, la que será resuelta por el Pleno sin sustanciación.

Aprobación del Temario

Artículo 21: Confeccionada la lista definitiva de postulantes, el Pleno aprobará el temario general del concurso propuesto por el jurado y se reservarán, en sobres cerrados, las propuestas de exámenes escritos.

Publicación del listado de postulantes y nómina de temas

Artículo 22: El listado de postulantes y los temas aprobados por el Pleno para la evaluación técnica, así como el lugar, fecha y horario de los exámenes correspondientes al concurso, con especificación de la/s materia/s de incumbencia del cargo según lo establecido por el Artículo 23 de la Ley 2533, se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial; difundándose asimismo en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo.

El programa completo de la evaluación técnica estará a disposición de los postulantes en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura, en las carteleras de libre acceso al público y por Mesa de Entradas del Consejo.

Participación ciudadana

Artículo 23: Toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Ma-

gistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos hasta cinco días antes de la fecha prevista para la entrevista personal. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

Orden de mérito de antecedentes

Artículo 24: Los antecedentes de los postulantes serán meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 2533.

Luego de que el Pleno delibere sobre los antecedentes de los postulantes, cada Consejero emitirá por escrito el puntaje general para cada postulante, los que serán entregados al Secretario del Cuerpo para su lectura en voz alta. Del promedio de los puntajes otorgados resultará la calificación que el Pleno le otorgará al postulante por sus antecedentes. Terminado el proceso, el Pleno resolverá por Acordada el orden de mérito de antecedentes.

Notificación a los postulantes – Impugnaciones

Artículo 25: La calificación obtenida en la etapa de evaluación de antecedentes será notificada a los postulantes personalmente o por cédula, quienes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar. La no impugnación de lo actuado implicará su pleno consentimiento.

El orden de mérito de antecedentes y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de evaluación técnica se publicarán en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en la cartelera ubicada en la sede del mismo.

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Duración de la etapa

Artículo 26: La etapa de evaluación técnica se realizará en un plazo no mayor a trece (13) días.

Examen escrito

Artículo 27: El examen escrito se realizará en el lugar, día y hora fijados, en base a los temas aprobados por el Pleno. El temario del examen

se extraerá de uno de los tres sobres cerrados, siendo igual para todos los postulantes.

Desarrollo del examen escrito

Artículo 28: El examen escrito consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos desarrolle las actuaciones necesarias, una resolución, sentencia o dictamen, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del cargo cuya vacante se concursa.

La prueba se tomará simultáneamente y su duración será previamente determinada por el Jurado interviniente no pudiendo exceder de seis (6) horas.

La ausencia de un postulante a la prueba escrita determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza ni impugnación alguna.

Artículo 29: Los concursantes podrán disponer, al momento del examen, de los códigos y demás normativa y de todo otro material doctrinario y jurisprudencial que el Pleno autorice a propuesta del jurado, la que será informada al definir el temario.

El anonimato que requiere la ley será asegurado mediante el sistema de seudónimos predispuesto por el Pleno. Al momento del examen, cada postulante extraerá de una urna un papel impreso con el seudónimo, el que deberá ser consignado en el examen y el papel desinsaculado será conservado en sobre cerrado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación hasta la sesión pública prevista en el artículo 32 del presente reglamento. Finalizado el examen los postulantes depositarán el mismo en una urna destinada a tal efecto.

Pautas valorativas

Artículo 30: En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

Se priorizarán los fundamentos del decisorio antes que las formalidades de la resolución.

La evaluación y calificación de los exámenes será realizada en forma personal por el jurado actuante en el concurso, sin posibilidad alguna de delegación de tal función, y el puntaje máximo a otor-

gar en este examen será de veinte (20) puntos.

Realización del examen oral

Artículo 31: El examen oral será de carácter público y deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) días, a contar de la fecha del examen escrito. Los postulantes serán llamados ante el Jurado de acuerdo al orden de mérito de antecedentes comenzando por el de más alto puntaje. Los postulantes que no hayan rendido su examen oral no podrán presenciar los exámenes previos.

El examen oral versará exclusivamente sobre el temario aprobado por el Pleno del Consejo y consistirá en la exposición de un tema a elección del postulante, que no podrá exceder los quince (15) minutos.

Posteriormente el jurado deberá efectuar preguntas sobre el resto del temario, así como proponer la resolución de casos concretos, reales o imaginarios.

Cada examen no podrá durar más de noventa (90) minutos, y el puntaje máximo a otorgar en este examen será de veinte (20) puntos.

Elevación del informe y orden de mérito

Artículo 32: Finalizado el examen oral, en acto público y en presencia del Jurado y de la Secretaría del Consejo, se procederá a abrir los sobres que contienen los seudónimos a fin de vincularlos con la identidad de los postulantes. Cumplido tal procedimiento el Jurado hará entrega del informe correspondiente, que será incluido y puesto a consideración del Pleno en la sesión ordinaria inmediata posterior y deberá contener: a) Reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos; b) Evaluación global de los exámenes recepcionados y nivel general de las presentaciones; c) Criterios de calificación utilizados; d) Calificación individual de los postulantes para el examen escrito; e) Calificación individual de los postulantes para el examen oral; f) Puntaje individual de cada uno; g) Orden de mérito según el puntaje alcanzado.

Notificación a los Postulantes – Impugnaciones

Artículo 33: Concluida la etapa anterior, se notificará a los postulantes la calificación individual obtenida en los exámenes escrito y oral y el orden de mérito según el promedio alcanzado; así como también la fecha, hora y lugar de realización del examen psicotécnico y la entrevista personal.

Los postulantes tendrán un plazo de dos (2) días

para impugnar. La no impugnación de lo actuado implicará el pleno consentimiento del mismo.

ENTREVISTA PERSONAL

Informe psicotécnico

Artículo 34: Con carácter previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos.

Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos.

El resultado de estos informes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente.

Publicidad y orden de las entrevistas

Artículo 35: Las entrevistas serán públicas y llevadas a cabo según el orden de mérito emergente de la sumatoria de las dos etapas anteriores. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que el Pleno disponga en su oportunidad. Ningún postulante podrá presenciar entrevistas personales anteriores a la propia dentro de un mismo proceso concursal.

Contenido

Artículo 36: La entrevista personal tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho.

Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.

Valoración de la entrevista personal

Artículo 37: Finalizadas las entrevistas, cada Consejero contará con un plazo de dos (2) días

para emitir por escrito el puntaje asignado a cada postulante, los que serán entregados al Secretario del Cuerpo. Del promedio de dichos puntajes resultará la calificación que el Pleno le otorgará a cada postulante por la entrevista personal.

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO - DESIGNACIÓN

Orden de mérito definitivo

Artículo 38: El Pleno elaborará el orden de mérito definitivo en los términos del Artículo 25 de la Ley N° 2533.

El orden de mérito definitivo será notificado a los postulantes en el domicilio constituido, en su dirección de correo electrónico o personalmente, pudiendo impugnarlo en el plazo de cinco (5) días. Sin perjuicio de ello, y en un plazo no mayor a cinco (5) días de resuelto el orden de mérito, se publicará en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y se exhibirá en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo.

Designación

Artículo 39: Vencido el plazo de impugnaciones o resueltas las mismas, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el Consejo procederá a la designación del postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 2533, dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura Provincial.

DE LAS IMPUGNACIONES

Publicidad y vista de las actuaciones

Artículo 40: Los participantes del concurso, sus abogados apoderados o patrocinantes podrán extraer, a su cargo, fotocopia de las actuaciones que consideren pertinentes. Tanto la vista como el fotocopiado deberán ser pedidos por escrito en Mesa de Entradas y serán concedidos salvo las declaradas reservadas o cuando ello entorpezca el avance del proceso de selección, circunstancia que deberá ser comunicada por escrito produciendo la suspensión de los plazos que puedan estar corriendo respecto del peticionante.

Impugnaciones

Artículo 41: Las impugnaciones deberán ser

presentadas ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura por escrito fundado y -salvo otra disposición- en el plazo de dos (2) días hábiles.

Dicho plazo comenzará a correr desde que el postulante tome conocimiento del acto, omisión o resolución que considere lesiva.

Contenido de la impugnación

Artículo 42: Las impugnaciones deben individualizar al presentante, especificar el aspecto concreto que se cuestiona, proporcionar los fundamentos de la impugnación y peticionar la solución que se considera apropiada, no pudiendo fundamentar su cuestionamiento al orden de mérito definitivo en argumentos relacionados con etapas precluidas.

Resolución de impugnaciones

Artículo 43: Las impugnaciones serán resueltas en la correspondiente etapa y dentro de un plazo máximo de cinco días.

Habilitación de la instancia judicial

Artículo 44: La Acordada de designación es acto definitivo y causa estado, en los términos del Artículo 18 de la Ley 2.533. La interposición del recurso ante el Tribunal Superior de Justicia no suspende la ejecución de la designación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 45: El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada, cuando por los antecedentes y demás circunstancias de los postulantes, no reúnan el perfil, cualidades e idoneidad requeridos para cubrir el cargo vacante.

Artículo 46: Transcurridos dos meses de asumido el cargo por el postulante designado en el Concurso respectivo, la documentación no retirada por los interesados será restituida al domicilio denunciado a tal efecto.

Artículo 47: Todas aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento deberán ser tratadas y aprobadas conforme lo disponen los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 2.533 o sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA****Ordenanza Sintetizada**

1531/HCD/10 - Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar el visado correspondiente.

- Mensura particular con unificación y fraccionamiento de los Lotes 6, 7, 22, 23, 40, 41, 42 y calles de la Fracción «B», tramitada por Expediente 1526/10;

- Mensura con englobamiento y redistribución de los Lotes 65 a 1 y 65 a 2, tramitada por Expediente N° 2300/10;

- Mensura con fraccionamiento del Lote 65 A 1, parte de la Chacra 65, parte de los Lotes 25, 26, 29, 30 y 33, tramitada por Expediente N° 4719/10;

- Mensura con unión y fraccionamiento de Lotes 1, 2, y 9 de la Chacra 56, tramitada por Expediente N° 5259/10;

- Mensura particular y fraccionamiento parte de la Isla 111, tramitada por Expediente N° 2975/10. Promulgada por Decreto Municipal N° 070/MS.

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ**Decreto Municipal Sintetizado N° 0192/11**

Artículo 1º: Convoca a la ciudadanía de Cutral-Có que goce de Derechos electorales, a sufragar en elecciones Municipales a realizarse el día 10 de abril de 2.011.

Artículo 2º: Los cargos a cubrir serán: 1 (un) Intendente Municipal, 9 (nueve) Concejales Titulares y 5 (cinco) Concejales Suplentes, en concordancia a lo estipulado por la Carta Orgánica Municipal.

Fdo. Rioseco, Arens, Vázquez, Aroca.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****Resolución N° 016/DPR/2.011**

Neuquén, 31 de enero de 2.011

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente, la Ley Impositiva N° 2.754 y la Resolución N° 033/DPR/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 033/DPR/10 se aprobó el Sistema Integrado de Liquidación Tributaria denominado SILT Web 1.0;

Que a raíz de la sanción de la Ley Impositiva Anual N° 2.754 debe aprobarse una nueva versión del aplicativo que contemple las modificaciones introducidas, vigentes a partir del 1º de enero de 2.011;

Que el sistema permite la inscripción, reinscripción, modificación de datos y cese total de actividades -Formulario CD01-, presentación de declaraciones juradas anuales -Formulario CD02-, presentación de declaraciones juradas mensuales -Formulario CD03-, generación del formulario de pago de la DDJJ Mensual -Formulario WB01-, emisión de pagos a cuenta -Formulario IB08-, y la administración y pago de retenciones y percepciones -Formularios AP01, AP02, AR01 e IB16-;

Que esta instrumentación tiene como objetivo mejorar la relación fisco-contribuyente y optimizar la calidad y oportunidad de la información relacionada con el impuesto que recauda y administra este organismo;

Que debe suministrarse al contribuyente las especificaciones técnicas de la nueva versión por medio de la cual generarán los formularios de pago y/o Declaraciones Juradas las cuales se presentarán vía Internet a través del sitio web del Organismo;

Que la Dirección General de Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Sistema Integrado de Liquidación Tributaria denominado SILT Web versión 2.0 para la presentación de Declaraciones Juradas y pago correspondientes a las obligaciones impositivas de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y Agentes de Retención y Percepción de dicho Impuesto, quienes a los fines del cumplimiento de los deberes fiscales tendrán que observar los procedimientos, formas y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Artículo 2º: A los fines del cumplimiento de la presente Resolución, deberá utilizarse el programa a que alude el Artículo 1º, como único autorizado y aprobado por la Dirección Provincial de Rentas, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I.

Artículo 3º: Los contribuyentes y/o responsables directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y los Agentes de Retención y Percepción del mismo Impuesto, deberán descargar el aplicativo y su instructivo del sitio web de este Organismo denominado www.dprneuquen.gov.ar.

Artículo 4º: Las presentaciones de las Declaraciones Juradas y, en su caso, el ingreso del saldo del Impuesto a pagar correspondiente, se efectuará en los lugares y plazos establecidos para todos los contribuyentes del impuesto, utilizándose los formularios que forman parte del Anexo II de la presente.

Artículo 5º: La inobservancia en el cumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Título Noveno -Parte General- del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 6º: Aprobar el Anexo I y los formularios contenidos en el Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º: Dejar sin efecto la Resolución N° 033/DPR/2.010 a partir del 31 de enero de 2.011.

Artículo 8º: El presente régimen tendrá vigencia a partir de la liquidación correspondiente al período enero de 2011 en forma obligatoria.

Artículo 9º: Notificar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido. Archivar.

Fdo.) Sabio.

ANEXO I

SISTEMA INTEGRADO DE LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA SILT WEB VERSIÓN 2.0

La generación de los formularios que deberán presentar los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de retención y percepción del mismo, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la impresión de los formularios. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. El aplicativo denominado SILT Web versión 2.0

proporciona mayores controles en el ingreso de los datos, permitiendo almacenar las declaraciones juradas en cualquier dispositivo para su posterior envío a través de la página web del organismo y se ajusta a las disposiciones del nuevo Código Fiscal.

a) Descripción General del Sistema

El sistema permite cargar múltiples sujetos, identificados por su número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Apellido y Nombre o Denominación Social de la empresa.

Los trámites que se pueden realizar son los siguientes:

1. Inscripción-Reinscripción y Modificación de Datos, Apertura de Comercio, Altas y bajas de actividades y cese total (formulario CD01)
2. Declaración Jurada Anual (formulario CD02)
3. Declaración Jurada Mensual (formulario CD03)
4. Generación del formulario de pago de la DDJJ mensual (formulario WB01)
5. Emisión de formularios IB08
6. Administración de Agentes de Retención y Percepción (formulario AR01 e IB16 para agentes de retención y AP01 y AP02 para agentes de percepción).

Se podrán generar declaraciones juradas originales y/o rectificativas para un mismo período y contribuyente, permitiendo la reimpresión de formularios, si fuera necesario.

b) Requerimientos de Hardware y Software. Se requiere como mínimo:

1. Computadora PC PENTIUM III 500MHZ, 128 MEMRAM
2. Monitor VGA o superior
3. Disco Rígido con 100 MB libres
4. Impresora a chorro de tinta o láser de cualquier tipo
5. Sistema Operativo Windows 2000/XP SP3/ Vista SP2/Seven
6. Soporte instalación en configuraciones de red
7. Se recomienda conexión a Internet

ANEXO II

Modelos de Formularios:

CD01: Inscripción, reinscripción, modificación de datos y cese de actividades.

CD02: Declaración jurada anual.

CD03: Declaración jurada mensual.
WB01: Pago de la DDJJ mensual.
IB08: Emisión de pagos a cuenta.
AP01, AP02, AR01 y IB16: Administración y pago de retenciones y percepciones

.Resolución N° 017/DPR/11

Neuquén, 31 de enero de 2.011

VISTO:

Lo establecido en los Artículos 84º, 87º, 91º y 93º del Código Fiscal Provincial vigente, las Resoluciones N° 380/DPR/93, N° 008/DPR/94, y el Expediente N°4795-009899/11, del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado «Dirección Gral. de Recaudación - Departamento Retención y Percepción- s/ Proyecto de Resolución s/tasas y coeficientes diarios de interés a aplicar en febrero de 2.011»; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84º del Código Fiscal Provincial vigente, en su primer párrafo, establece que la tasa de interés aplicable, será la que fije la Dirección Provincial de Rentas, la cual no podrá exceder la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 87º del Código Fiscal Provincial vigente faculta a la Dirección Provincial de Rentas a fijar la tasa de interés para los planes de facilidades de pago;

Que es conveniente fijar la Tasa de Interés Activa (T.E.M.), para préstamos a sola Firma, que fija el Banco Provincia del Neuquén, para las tasas de interés de los Artículos 84º y 87º del Código Fiscal Provincial vigente;

Que el Artículo 45º inc. 7 del Código Fiscal Provincial vigente, establece que los coeficientes Progresivos-Regresivos para determinar las presunciones sobre las cuales se procederá a verificar y determinar los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, serán los publicados mensualmente por la Dirección Provincial de Rentas;

Que la Resolución N° 008/DPR/94, en su Artículo 1º fija en PESOS DOS MIL (\$2.000), el importe mínimo no sujeto a retención, para aplicación de los Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que establece el Artículo 3º de la Resolución N° 380/DPR/93;

Que los Artículos 91º y 92º del Código Fiscal Provincial vigente determinan el procedimiento para el cálculo de las sumas dinerarias a favor

de los contribuyentes o responsables por pagos no debidos o en exceso;

Que el Artículo 93º del Código Fiscal Provincial vigente, establece que la tasa de interés aplicable a las sumas que resulten a favor de los contribuyentes será establecida por la Dirección Provincial de Rentas;

Que la tasa de interés a que hace referencia el Artículo 93º del Código Fiscal Provincial vigente será la tasa de Interés Pasiva (T.N.A.) que fija el Banco Provincia del Neuquén para Plazo Fijo en pesos por operaciones de 90 a 119 días;

Que la Dirección General Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijar la tasa de interés mensual prevista por los Artículos 84º y 87º del Código Fiscal Provincial vigente, para el mes de febrero de 2.011, en el dos coma cuarenta y siete por ciento (2,47 %).

Artículo 2º: Establecer la tasa de interés mensual prevista por el Artículo 93º del Código Fiscal Provincial vigente, en el cero coma cinco por ciento (0,5%).

Artículo 3º: Aprobar la Tabla 1 de Índices Diarios de Tasas de Interés Resarcitorio, para el mes de febrero de 2.011, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º: Aprobar la Tabla 2 de Coeficientes Progresivos-Regresivos que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º: Establecer para el mes de febrero de 2.011, el importe mínimo no sujeto a retención, en la suma de pesos dos mil (\$2.000,00), para aplicar por los Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 6º: La presente Resolución tendrá validez a partir del 1º de febrero de 2.011.

Artículo 7º: Comunicar a las distintas Áreas de esta Dirección Provincial de Rentas, a las Delegaciones y Municipalidades de la Provincia. Publicar en el Boletín Oficial. Registrar. Cumplido, Archivar.

Fdo. Sabio.

ANEXO I

TABLA 1

INDICES DIARIOS DE TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS
(Art. 84º del Código Fiscal)

Día	AGO-10	SEP-10	OCT-10	NOV-10	DIC-10	ENE-11	FEB-11
1	104,7951	104,8198	104,8445	104,8692	104,8939	104,9186	104,9434
2	104,7959	104,8207	104,8453	104,8701	104,8947	104,9194	104,9443
3	104,7967	104,8215	104,8461	104,8709	104,8955	104,9202	104,9452
4	104,7975	104,8223	104,8469	104,8717	104,8963	104,9210	104,9460
5	104,7983	104,8231	104,8477	104,8725	104,8971	104,9218	104,9469
6	104,7991	104,8240	104,8485	104,8733	104,8979	104,9226	104,9478
7	104,7999	104,8248	104,8248	104,8742	104,8987	104,9234	104,9487
8	104,8007	104,8256	104,8501	104,8750	104,8995	104,9242	104,9496
9	104,8015	104,8264	104,8509	104,8758	104,9003	104,9250	104,9505
10	104,8023	104,8272	104,8517	104,8766	104,9011	104,9258	104,9513
11	104,8031	104,8281	104,8525	104,8775	104,9019	104,9266	104,9522
12	104,8039	104,8289	104,8533	104,8783	104,9027	104,9274	104,9531
13	104,8047	104,8297	104,8541	104,8791	104,9035	104,9282	104,9540
14	104,8055	104,8305	104,8549	104,8799	104,9043	104,9290	104,9549
15	104,8063	104,8314	104,8557	104,8808	104,9051	104,9298	104,9557
16	104,8071	104,8322	104,8565	104,8816	104,9059	104,9306	104,9566
17	104,8079	104,8330	104,8573	104,8824	104,9067	104,9314	104,9575
18	104,8087	104,8338	104,8581	104,8832	104,9074	104,9322	104,9584
19	104,8095	104,8347	104,8588	104,8840	104,9082	104,9330	104,9593
20	104,8102	104,8355	104,8596	104,8849	104,9090	104,9337	14,9602
21	104,8110	104,8363	104,8604	104,8857	104,9098	104,9345	104,9610
22	104,8118	104,8371	104,8612	104,8865	104,9106	104,9353	104,9619
23	104,8126	104,8379	104,8620	104,8873	104,9114	104,9361	104,9628
24	104,8134	104,8388	104,8628	104,8882	104,9122	104,9369	104,9637
25	104,8142	104,8396	104,8636	104,8890	104,9130	104,9377	104,9646
26	104,8150	104,8404	104,8644	104,8898	104,9138	104,9385	104,9654
27	104,8158	104,8412	104,8652	104,8906	104,9146	104,9393	104,9663
28	104,8166	104,8421	104,8660	104,8915	104,9154	104,9401	104,9672
29	104,8174	104,8429	104,8668	104,8923	104,9162	104,9409	
30	104,8182	104,8437	104,8676	104,8931	104,9170	104,9417	
31	104,8190		104,8684		104,9178	104,9425	
%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%

La tasa de interés se calculará restando al índice correspondiente al día de pago o determinación, el índice correspondiente al día de vencimiento.

ANEXO II

TABLA 2

COEFICIENTES PROGRESIVOS - REGRESIVOS

Mes	1.999	2.000	2.001	2.002
Enero	1,0045	0,9881	0,9996	0,9402
Febrero	1,0083	0,9914	0,9989	0,8902
Marzo	0,9979	0,9949	1,0066	0,8883
Abril	0,9904	1,0123	1,0019	0,8339
Mayo	1,0004	0,9896	0,9992	0,8902

Junio	1,0009	0,9947	1,0045	0,9213
Julio	0,9981	1,0014	1,0035	0,9556
Agosto	0,9975	0,9982	1,0049	0,9520
Septiembre	0,9917	0,9880	1,0044	0,9762
Octubre	1,0012	0,9980	1,0152	0,9951
Noviembre	1,0021	1,0012	1,0141	1,0169
Diciembre	0,9952	1,0189	1,0018	1,0040

Mes	2.003	2.004	2.005	2.006
Enero	0,9959	1,0034	1,0097	0,9866
Febrero	0,9961	0,9863	0,9895	0,9844
Marzo	1,0069	0,9957	0,9807	1,0063
Abril	1,0187	0,9921	0,9856	0,9857
Mayo	1,0064	0,9873	1,0007	0,9960
Junio	1,0014	0,9978	0,9976	0,9920
Julio	1,0004	0,9909	0,9876	0,9929
Agosto	0,9865	0,9765	0,9877	0,9936
Septiembre	1,0017	0,9975	0,9814	1,0026
Octubre	0,9947	0,9942	0,9889	0,9959
Noviembre	0,9897	1,0121	0,9992	0,9990
Diciembre	0,9829	0,9913	0,9911	0,9961

Mes	2.007	2.008	2.009	2.010
Enero	0,9965	0,9922	1,0020	0,9878
Febrero	0,9918	0,9908	0,9988	0,9838
Marzo	0,9938	0,9889	0,9907	0,9847
Abril	0,9830	0,9897	0,9929	0,9880
Mayo	0,9847	0,9894	0,9964	0,9886
Junio	0,9809	0,9882	0,9898	0,9890
Julio	0,9778	0,9925	0,9864	0,9890
Agosto	0,9924	0,9917	0,9901	0,9785
Septiembre	0,9898	0,9945	0,9909	0,9894
Octubre	0,9909	0,9945	0,9887	0,9908
Noviembre	0,9896	1,0028	0,9910	0,9910
Diciembre	0,9937	1,0012	0,9884	0,9907

DE INTERES PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente **HASTA LOS DÍAS MARTES de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00**. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE** en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, double espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

SUMARIO

Edición de 36 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 8

2029/10 - Modifica el Art. 12º del Decreto N° 826/64 – Reglamentario de la Ley 263- y todas aquellas normas modificatorias del mismo.

Decretos Sintetizados - Pág. 8 a 10

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 10 a 12

Contratos, Licitaciones, Convocatorias y Edictos - Pág. 12 a 23

Normas Legales - Pág. 23 a 36

ANEXO - Resoluciones IPVU